

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 28 DE JULIO DE 2021

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas y un minuto del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se constituye en el Salón de Actos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz y constatándose la asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D^a M.^a Dolores Amo Camino, D. Estéban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Francisco Palomares Sánchez, D. Rafael Llamas Salas; D^a Salud Navajas González, D^a Ana Belén Blasco Juárez, D. Victor Montoro Caba, D^a Inmaculada Silas Márquez, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, D. Félix Romero Carrillo, D. Agustín Palomares Cañete, D^a Carmen M^a Arcos Serrano, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a Elena Alba Castro, D. Manuel Torres Fernández, D. Guillermo González Cruz, D. Francisco A. Sánchez Gaitán, D^a Alba Doblaz Miranda, D. Miguel A. Ruz Salces, D. Ramón Hernández Lucena, D. Manuel Olmo Prieto, D. Miguel A. Castellano Cañete, D^a Erica Nevado García y D. Rafael Saco Ayllón. Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación, se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado.

I.- PARTE RESOLUTIVA

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA ECONÓMICA A LOS MUNICIPIOS, HACIENDA Y GOBIERNO INTERIOR

1.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS. (GEX:2021/28975).- De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

1.1.-FELICITACIONES: Dejar constancia en acta de las siguientes Felicitaciones:

- A Almazaras de la Subbética por haber revalidado por tercer año consecutivo la primera posición en todas las categorías de la clasificación del *Word's Best Olive Oils*, esto es: mejor AOVE, mejor AOVE ecológico, mejor almazara y mejor almazara ecológica.

- Al Ayuntamiento de El Carpio por haber sido distinguida la Biblioteca pública municipal "Miguel de Cervantes" en la *20ª Campaña de Animación a la Lectura María Moliner*, convocada por el Ministerio de Cultura y Deporte, por su proyecto "La biblioteca: Laboratorio social".

1.2.-AGRADECIMIENTOS: Dejar constancia en acta del siguiente Agradecimiento:

- Al Sr. **LPD** por su trayectoria en la recuperación y puesta en valor del patrimonio de la Diputación de Córdoba y más recientemente por llevar a cabo la restauración del cuadro de su autoría y propiedad de la Diputación "D. Francisco Santaolalla Natera, Presidente de la Diputación del 20-01-24 al 26-10-26".

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición de la Presidencia y, por tanto, dejar constancia en acta de los pésames y felicitaciones que en la misma se relacionan, Enmienda que presenta la siguiente literalidad:

**ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO
DEL DÍA 28 DE JULIO DE 2021 (EXTRAORDINARIO DE AGOSTO)**

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar las siguientes felicitaciones corporativas:

- Al Sr. **LPD**, consejero delegado de Aceitunas Torrent, S.L. por haber sido galardonada la empresa con el Premio Alimentos de España 2020 a la Internacionalización Alimentaria, concedido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Al Sr. **LPD**, presidente de Molino del Genil, S.L., por haber sido galardonada la empresa con el premio Mejor Almazara de España 2020, concedido por la Asociación Española de Municipios del Olivo – AEMO.
- A la Sra. **LPD**, atleta cordobesa, por su victoria en la General Femenina en el Campeonato de Andalucía de Acuatlón 2021.
- Al Sr. **LPD**, atleta cordobés, por su victoria en la General Masculina en el Campeonato de Andalucía de Acuatlón 2021.

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO JURÍDICO-CONTENCIOSO PROVINCIAL. (GEX: 2021/17446).- Seguidamente se conoce del expediente epigrafiado, instruido en la Secretaría General, en el que consta informe del Sr. Secretario de fecha 5 de julio en curso, del siguiente tenor:

"INFORME DE SECRETARÍA

Asunto: Reglamento de Servicio Jurídico-Contencioso Provincial y de la Asistencia Técnico Jurídica a municipios en el desempeño de las funciones públicas reservadas a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

En relación con el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

La Diputación Provincial de Córdoba aprobó mediante acuerdo de Pleno de 27 de julio de 2016 el Reglamento del Servicio Jurídico-Contencioso Provincial, siendo objeto de publicación en BOP nº 148 de 3 de agosto de 2016. En el citado Reglamento se regulan tanto las funciones como las normas de funcionamiento de dicho Servicio.

Según el Plan Anual Normativo de la Diputación para el ejercicio 2021, publicado en BOP nº 1, de 4 de enero de 2021, el citado Reglamento regula el Servicio Jurídico-Contencioso de la Diputación de Córdoba como servicio administrativo responsable de las funciones de asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio, tanto de la Diputación Provincial como de los entes locales de la provincia, en cumplimiento de de su competencia de asistencia prevista legalmente en arts. 11 y ss. de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de

Andalucía.

El transcurso del tiempo desde la citada aprobación y, principalmente, las reformas normativas llevadas a cabo por la legislación, tanto estatal como de la propia Comunidad Autónoma, han puesto de manifiesto la necesidad de su actualización y modificación en algunos aspectos parciales contenidos en el mismo.

Con ello, se revela la necesidad de coherencia y ajuste del mencionado Reglamento con el resto del ordenamiento jurídico para generar así un marco normativo estable, constituyendo la modificación reglamentaria el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El objetivo, por tanto, de la modificación es concretamente la adaptación del Reglamento del Servicio Jurídico-Contencioso Provincial a la nueva normativa de régimen local relativa a Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional contenida en Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, así como las circulares o instrucciones dictadas en su desarrollo tanto por la Administración General del Estado como por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía.

Cabe referirse a la normativa mencionada y en concreto a la regulación de unas mínimas pautas o líneas esenciales que diseñen la forma en que se presta la asistencia por parte del Servicio Jurídico compatibilizándolo con las formas de provisión y su orden de prioridad contenidas en artículos 27 y 48 del Real Decreto 128/2018.

El Reglamento del Servicio Jurídico Contencioso Provincial ha de ser completado en sus normas de funcionamiento con una regulación mínima de la forma en que se conceda la asistencia, principalmente teniendo en cuenta las circunstancias anteriores y teniendo en cuenta asimismo la pluralidad potencial de peticiones que concurren.

Los principales problemas, objetivos y medidas que se abordan son:

- **Adaptación a la nueva normativa** derivada de RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como circulares e instrucciones de la Dirección General de Administración Local sobre provisión temporal de puestos reservados a estos funcionarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cabe referirse a la normativa mencionada y en concreto a la regulación de unas mínimas pautas o líneas esenciales que diseñen la forma en que se presta la asistencia por parte del Servicio Jurídico compatibilizándolo con las formas de provisión y su orden de prioridad contenidas en artículos 27 y 48 del Real Decreto 128/2018.

Con arreglo al primero de los preceptos citados, los puestos de trabajo reservados a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional se proveen definitivamente mediante concurso y excepcionalmente por libre designación en los supuestos previstos reglamentariamente. Frente a dichas formas de provisión definitiva existen otras contempladas legalmente como son los nombramientos provisionales, acumulaciones, comisiones de servicio, nombramientos accidentales o de interinos de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI, esto es, nos remitimos al artículo 48 y siguientes.

Tanto la normativa estatal como la circular de 18 de marzo de 2019 de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía establecen un orden y unas prioridades a la hora de optar entre cada uno de los tipos de nombramiento temporal. Así para que se pueda acudir a un sistema de provisión o cobertura de los puestos temporal, lógicamente se tiene que dar el presupuesto de que no se encuentre provisto de forma definitiva por un Habilitado Nacional. A su vez y dándose esa circunstancia se van creando una serie de prioridades o preferencias y se acudirá en primer lugar al nombramiento provisional del siguiente modo:

a) Nombramiento provisional: art. 49. Ha de ser un Habilitado Nacional y se otorga preferencia a puesto de la misma subescala y categoría.

El nombramiento provisional tiene preferencia sobre el resto de formas de provisión temporales.

b) Comisiones de servicio: art.51. Ha de ser un Habilitado Nacional y como requisito que no haya sido posible efectuar un nombramiento provisional.

c) Acumulaciones: art. 50. Igualmente ha de ser un Habilitado Nacional que ocupe un puesto en otra Entidad Local. Como requisito que no haya sido posible efectuar nombramiento provisional o comisión de servicios.

d) Nombramiento accidental: art. 52. Ya no se trata de un Habilitado Nacional sino un funcionario de carrera de la Corporación. Como requisito, han de resultar fallidas las formas de provisión mediante nombramiento provisional, comisión de servicio o acumulación. La Corporación Local propone y el nombramiento lo efectúa la Comunidad Autónoma. Como novedad el artículo 52 exige que preferentemente este funcionario lo sea del subgrupo A1 o que cuente con titulación universitaria. En las corporaciones de más de 5.000 habitantes, en todo caso funcionarios subgrupo A1.

e) Nombramiento interino: art. 53. Se exige titulación para subgrupo A1 y en este caso nombra la Comunidad Autónoma a propuesta de la Corporación Local que previamente ha de haber seguido el correspondiente procedimiento. Como requisito para que se haga un nombramiento interino se prevé que no haya sido posible la provisión por Habilitado Nacional.

f) Comisión circunstancial: art. 55. En estos casos es la Diputación Provincial como encargado de los servicios de asistencia quien comisiona a uno de sus Funcionarios Habilitados Nacionales para realizar las correspondientes funciones.

De acuerdo con lo anterior, como vemos, se hace preciso armonizar las distintas opciones con que cuenta una Corporación Local a la hora de proveer los puestos y dicho orden o prioridad debe ser igualmente valorado en este caso en los procedimientos que se lleven a efecto por la Diputación Provincial cuando dispensa su servicio de asistencia. No se nos puede ocultar que la entrada en vigor de la nueva norma ha supuesto un refuerzo considerable en las funciones reservadas a los Habilitados Nacionales, si bien también supone un incremento tanto de las garantías como de los requisitos para el desempeño de los puestos, razón que ha llevado asimismo a un incremento en las peticiones de asistencia de los Ayuntamientos de la provincia. Se da la circunstancia de que a la tradicional asistencia a municipios de menor capacidad económica y de gestión se ha venido a unir en la actualidad el problema suscitado por la exigencia de pertenencia a subgrupo A1 por parte de los funcionarios que se designen accidentalmente en municipios de más de 5.000 habitantes.

- **Ampliación de los servicios que presta la Diputación Provincial en el ejercicio de las funciones públicas necesarias.** La normativa a la que nos hemos referido regula y establece la prestación de los servicios de asistencia por las Diputaciones Provinciales referidos, bien a municipios de menos de 1.000 habitantes (RD 128/2018, art 55), o bien a municipios de menos de 5.000 habitantes como refiere la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Art. 14).

Esta regulación estatal y autonómica plantea el problema de su difícil adaptación a la heterogénea realidad provincial en cada una de las zonas de España, con una planta municipal que difiere notablemente de unas provincias a otras tanto en número de municipios como en la población de éstos. En el caso de Córdoba se puede apreciar que, a diferencia de otras provincias, principalmente de la zona centro y norte de España, son en torno a un tercio de los municipios de la provincia los que superan los 5.000 habitantes y, en contrapartida, apenas llegan a la decena los que tienen una población inferior a los 1.000 habitantes. Esta circunstancia trae consigo que la aplicación de la normativa, y por tanto de los límites poblacionales a los que viene

sujeta la prestación de la asistencia, puede provocar que el nivel de prestación sea inferior a otras provincias. Por ello, resulta más adecuado a los fines de solidaridad y equilibrio intermunicipal propios de esta Diputación la extensión del servicio, fijando como prioridad ciertamente los municipios de menos de 5.000 habitantes, pero sin limitar la prestación a los mismo, sino que se debe extender a otros municipios de mayor población, siempre en el bien entendido de que habrán de quedar perfectamente atendidos y garantizados los servicios de municipios de menos de 5.000 habitantes, ya que legalmente gozan de prioridad. En tal sentido, y efectuada consulta a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, se confirma que efectivamente la prestación de los servicios de asistencia a municipios ya sea de menos de 1.000 o de menos de 5.000 habitantes, se confirma en la norma como obligatoria, pero ello no excluye que, con carácter potestativo y en función de la disponibilidad, se pueda atender a otros municipios que así lo requieran. Este criterio, de otra parte, es el mantenido igualmente por otras regulaciones provinciales, como por ejemplo el recientemente aprobado Reglamento Regulator de Servicios de Asistencia a la Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cádiz.

- **Fijación de las funciones a desempeñar por los Funcionarios con Habilitación Nacional que prestan los servicios de asistencia.** Las funciones asignadas a los puestos de Secretaría-Intervención serán, en primer lugar y con carácter preferente, las comisiones circunstanciales para el desempeño de funciones reservadas a los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional en los ayuntamientos y entidades locales de la provincia.

- **Nueva redacción del Reglamento provincial en su conjunto,** adaptándose asimismo el Título I, que ya vendrá referido específicamente al Servicio Jurídico distinguiéndolo con toda claridad de las funciones de los Habilitados Nacionales, cuya regulación se efectúa en el Título II. Con ello se mejora tanto la sistemática como la coherencia conjunta del texto.

También hay que indicar que en la redacción del nuevo Reglamento se ha contado muy especialmente con la colaboración tanto del Servicio Jurídico (que ha remitido nueva redacción del Título I, como indicamos) como del propio Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros, que ha efectuado, en el periodo de consultas, algunas aportaciones de mejora, que han sido incorporadas prácticamente en su totalidad.

El procedimiento para la aprobación del Reglamento, una vez efectuada la consulta pública previa, es el siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con lo anterior se propone al Pleno:

PRIMERO.- La aprobación del nuevo Reglamento de Servicio Jurídico-Contencioso Provincial y de la Asistencia Técnico Jurídica a municipios en el desempeño de las funciones públicas reservadas a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

SEGUNDO.- Someter a información pública mediante anuncio en BOP, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia en los términos previstos por la normativa anterior, y por plazo de 30 días hábiles.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, conocida la Propuesta de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar provisionalmente el nuevo Reglamento de Servicio Jurídico-Contencioso Provincial y de la Asistencia Técnico Jurídica a municipios en el desempeño de las funciones públicas reservadas a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional que consta en el expediente, debiéndose someter aquél a información pública el mediante anuncio en BOP, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia en los términos previstos por la normativa vigente, y por plazo de 30 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo anterior si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna.

3.- PROPUESTA SOBRE ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN ORDINARIO DE SESIONES DEL PLENO, COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES Y JUNTA DE PORTAVOCES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO. (GEX: 2019/28887).- También se conoce del expediente instruido en la Secretaría General en el que consta Propuesta de la Presidencia de fecha 15 de julio en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA SOBRE ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS, JUNTA DE PORTAVOCES Y PLENO, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO.

En armonía con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y con el art. 58 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, cuyo Texto Articulado fue aprobado por el R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2019 adoptó entre otros, acuerdo relativo al régimen ordinario de sesiones del Pleno estableciendo que el Pleno corporativo celebre sesión ordinaria el tercer miércoles de cada mes, a las 11 horas.

Con motivo de la proximidad del periodo de vacaciones estivales, se propone la modificación de las fechas de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, Comisiones Informativas y Junta de Portavoces, correspondientes al mes de Septiembre próximo, en el siguiente sentido:

1.- La sesión ordinaria del Pleno del próximo mes de septiembre correspondería celebrarla el día 15 de dicho mes **y se propone que tengan lugar el día 22 de septiembre a las 11:00 horas.**

2- Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Permanentes correspondientes al mes de septiembre, correspondería celebrarlas el día 8 de dicho mes **y se propone fijarlas para el día 15 de septiembre a las mismas horas en las que se vienen celebrando.**

3.- Finalmente, la sesión ordinaria de la Junta de Portavoces correspondiente al mes de septiembre próximo, debería celebrarse el día 9 de dicho mes y se **propone que tenga lugar el día 16 de septiembre a las 10:00 horas.**”

Finalmente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por tanto, la alteración del régimen ordinario de sesiones del mes de septiembre en el sentido que en la misma se contiene.

4.- APROBACIÓN DE LA 3ª MODIFICACIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA'S EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA (PLAN MÁS PROVINCIA) EJERCICIO 2021.(GEX: 2021/21208).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Asistencia Económica a los Municipios, en el que consta informe del Jefe de dicho Departamento, de fecha 19 de julio en curso en el que se vierten las siguientes consideraciones:

Antecedentes

PRIMERO.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA", (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2021, aprobó inicialmente el "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2021)".

TERCERO.- Con fecha 17 de marzo de 2021, el Pleno telemático de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales" se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo diversas solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para los correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
FUENTE PALMERA	2021/14981	PMP21.02.0090	PROYECTO DE APOYO AL AREA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	14/07/2021 37500
	2021/14988	PMP21.04.0078	PLAN DE MEJORA, ADECUACION, LIMPIEZA VIARIA DE FUENTE PALMERA	
	2021/14993	PMP21.06.0026	ASISTENCIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O DE RIESGO	
	2021/14996	PMP21.06.0029	EDUCACIÓN PARA LA SALUD	
	2021/14997	PMP21.07.0035	MEJORA, ADECUACION, REHABILITACION Y CONSERVACION DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES	
	2021/14999	PMP21.08.0056	PROGRAMA CULTURAL 2021	
	2021/15002	PMP21.08.0059	IV PROMOCIÓN CULTURAL COLON@S	
	2021/16670	PMP21.08.0073	PROYECTO DE ASISTENCIA AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA EN TAREAS DE DIGITALIZACION DE ARCHIVO	
	2021/15003	PMP21.09.0055	LUDOTECA DE VERANO ITINERANTE EN FUENTE PALMERA Y SUS ALDEAS	
	2021/15005	PMP21.09.0057	LUDOTECA DE NAVIDAD EN TU PUEBLO NAVIGUAY	
	2021/15009	PMP21.09.0061	VI ENCUENTRO DE COLECTIVOS	
	2021/15016	PMP21.10.0074	PROGRAMA ESCUELAS DEPORTIVAS	
	2021/15003	PMP21.10.0078	CARRERA/MARCHA POPULAR	
	2021/15021	PMP21.11.0037	PROMOCION TURÍSTICA DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA	
2021/15022	PMP21.11.0038	INVERSION TURISTICA		
2021/15024	PMP21.12.0042	DESARROLLO EMPRESARIAL EN LA COLONIA. FORMACIÓN Y EMPLEO		
LA RAMBLA	2021/14388	PMP21.03.0009	PROYECTO DE ASISTENCIA AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA EN TAREAS DE MANTENIMIENTO DE LA WEB MUNICIPAL, NUEVAS TECNOLOGIAS	08/07/2021 36660
	2021/14389	PMP21.04.0045	PROGRAMA (1/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	
			PROGRAMA (3/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE	

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
			MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DEL ALUMBRADO MUNICIPAL	
	2021/14390	PMP21.04.0046	PROGRAMA (2/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE ACTUACIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	
	2021/14393	PMP21.05.0036	PROGRAMA (4/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE ACTUACIONES EN PARQUES Y JARDINES	
	2021/14394	PMP21.07.0017	PROGRAMA (5/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA Y ADECENTAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA	
	2021/14396	PMP21.10.0035	PROGRAMA (6/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO, ADECENTAMIENTO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES	
	2021/14397	PMP21.11.0023	PROGRAMA (7/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE APOYO AL TURISMO LOCAL	
	2021/14400	PMP21.14.0046	PROGRAMA (8/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
PALMA DEL RIO	2021/14905	PMP21.14.0040	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA LA CASA CONSISTORIAL	16/07/2021 38093

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2021)*

*“La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2021. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a **petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga**, que no excederá de seis meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.*

Por otro lado, en la estipulación séptima se contiene que:

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

.../...

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2021, finalizará el 30 de abril de 2022, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos*

en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

2. *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prescribe en su artículo 32 relativo a la ampliación:

1. *La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

(...)

3. *Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

A la vista de lo anteriormente expuesto, examinadas las solicitudes de modificación procede acceder a lo solicitado en todos los casos. Por consiguiente, el técnico que suscribe eleva a la consideración del Pleno de esta Corporación Provincial la adopción de la siguiente:

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y en relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2021)*, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ n° registro	Acuerdo
FUENTE PALMERA	2021/14981	PMP21.02.0090	PROYECTO DE APOYO AL AREA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	14/07/2021 37500	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
	2021/14988	PMP21.04.0078	PLAN DE MEJORA, ADECUACION, LIMPIEZA VIARIA DE FUENTE PALMERA		
	2021/14993	PMP21.06.0026	ASISTENCIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O DE RIESGO		
	2021/14996	PMP21.06.0029	EDUCACIÓN PARA LA SALUD		
	2021/14997	PMP21.07.0035	MEJORA, ADECUACION, REHABILITACION Y CONSERVACION DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES		
	2021/14999	PMP21.08.0056	PROGRAMA CULTURAL 2021		
	2021/15002	PMP21.08.0059	IV PROMOCIÓN CULTURAL COLON@S		
	2021/16670	PMP21.08.0073	PROYECTO DE ASISTENCIA AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA EN TAREAS DE DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVO		
	2021/15003	PMP21.09.0055	LUDOTECA DE VERANO ITINERANTE EN FUENTE PALMERA Y SUS ALDEAS		
	2021/15005	PMP21.09.0057	LUDOTECA DE NAVIDAD EN TU PUEBLO NAVIGUAY		
	2021/15009	PMP21.09.0061	VI ENCUENTRO DE COLECTIVOS		
	2021/15016	PMP21.10.0074	PROGRAMA ESCUELAS DEPORTIVAS		
	2021/15003	PMP21.10.0078	CARRERA/MARCHA POPULAR		
	2021/15021	PMP21.11.0037	PROMOCION TURÍSTICA DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA		
	2021/15022	PMP21.11.0038	INVERSION TURISTICA		
2021/15024	PMP21.12.0042	DESARROLLO EMPRESARIAL EN LA COLONIA. FORMACIÓN Y EMPLEO			
2021/15031	PMP21.12.0049	PROYECTO DE ASISTENCIA AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA EN TAREAS DE MANTENIMIENTO DE LA WEB MUNICIPAL, NUEVAS TECNOLOGIAS			
LA RAMBLA	2021/14388	PMP21.03.0009	PROGRAMA (1/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	08/07/2021 36660	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
	2021/14389	PMP21.04.0045	PROGRAMA (3/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DEL ALUMBRADO MUNICIPAL		
	2021/14390	PMP21.04.0046	PROGRAMA (2/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE ACTUACIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL		
	2021/14393	PMP21.05.0036	PROGRAMA (4/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE ACTUACIONES EN PARQUES Y JARDINES		
	2021/14394	PMP21.07.0017	PROGRAMA (5/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA Y ADECENTAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA		
	2021/14396	PMP21.10.0035	PROGRAMA (6/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO, ADECENTAMIENTO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES		
	2021/14397	PMP21.11.0023	PROGRAMA (7/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE APOYO AL TURISMO LOCAL		
	2021/14400	PMP21.14.0046	PROGRAMA (8/8): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
PALMA DEL RIO	2021/14905	PMP21.14.0040	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA LA CASA CONSISTORIAL	16/07/2021 38093	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022. Modificación del número y naturaleza de los equipos a adquirir sin variar la política de gasto

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE CÓRDOBA, EJERCICIO 2021.- Dentro de este punto del orden del día se conocen de los siguientes expedientes:

5.1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL II EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO DEL PRESUPUESTO 2021 DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO. (GEX: 2021/28309).- A la vista del acuerdo del Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba adoptado en sesión ordinaria de 13 de julio en curso y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente el II Expediente de Modificación Presupuestaria, por crédito extraordinario, del Patronato Provincial de Turismo correspondiente al ejercicio 2021 por importe de 20.000 euros con el siguiente detalle:

EMPLEOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Apl. Presup. 2021	Denominación Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
4325 48037	Convenio con Real Feder. Esp. Socorrismo y Salvamento	20.000,00
SUMA TOTAL EMPLEOS		20.000,00

RECURSOS BAJAS DE CRÉDITO

Apl. Presup. 2021	Denominación Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
4325 22601	Atenciones Protocolarias y Representativas	2.000,00
4325 22605	Actuaciones Receptivas	10.000,00
4325 22710	Material de Promoción	8.000,00
SUMA TOTAL RECURSOS		20.000,00

Segundo: Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

52.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL III EXPEDIENTE MODIFICACIÓN POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO DEL PRESUPUESTO 2021 DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO. (GEX: 2021/28329).- Conocido igualmente el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba en sesión ordinaria de 13 de julio en curso y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente el III Expediente de Modificación Presupuestaria, por crédito extraordinario, del Patronato Provincial de Turismo correspondiente al ejercicio 2021 por importe de **169.000,00** euros con el siguiente detalle:

EMPLEOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación Presupuestaria	CONCEPTO	IMPORTE
4325 46300	Convenio Mancomunidad Pedroches	13.847,15 €
4325 46302	Convenio Mancomunidad Campiña Sur	12.651,59 €
4325 46303	Convenio Mancomunidad Alto Guadalquivir	9.260,00 €
4325 46304	Convenio Mancomunidad Vega del Guadalquivir	20.000,00 €
4325 76300	Convenio Mancomunidad Pedroches	6.152,85 €
4325 76301	Convenio Mancomunidad Subbética	20.000,00 €
4325 76302	Convenio Mancomunidad Campiña Sur	7.348,41 €
4325 76303	Convenio Mancomunidad Alto Guadalquivir	10.740,00 €
4325 76305	Convenio Mancomunidad Guadajoz	20.000,00 €
4325 76306	Convenio Mancomunidad Guadiato	20.000,00 €
4325 78028	Convenio C.I.T. Pedroches	9.000,00 €
4325 78029	Convenio G.D.R. Medio Guadalquivir	10.000,00 €
4325 78036	Conv. Asoc. Fomento Turismo Valle Guadalquivir	10.000,00 €
SUMA TOTAL EMPLEOS		169.000,00 €

RECURSOS BAJAS DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	CONCEPTO	IMPORTE
4325 48020	Convenio Mancomunidad Pedroches	-20.000,00 €
4325 48021	Convenio Mancomunidad Subbética	-20.000,00 €
4325 48022	Convenio Mancomunidad Campiña Sur	- 20.000,00 €
4325 48023	Convenio Mancomunidad Alto Guadalquivir	- 20.000,00 €
4325 48024	Convenio Mancomunidad Vega del Guadalquivir	- 20.000,00 €
4325 48025	Convenio Mancomunidad Guadajoz	- 20.000,00 €
4325 48026	Convenio Mancomunidad Guadiato	- 20.000,00 €
4325 48028	Convenio C.I.T. Pedroches	- 9.000,00 €
4325 48029	Convenio G.D.R. Medio Guadalquivir:	- 10.000,00 €
4325 48036	Convenio Asoc. Fomento Turístico Valle Guadalquivir	- 10.000,00 €
SUMA TOTAL RECURSOS		- 169.000,00

Segundo: Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL V EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2021. (GEX: 2021/27527).- Seguidamente se da cuenta del Expediente instruido en el Servicio de Hacienda, en el que consta, entre otros documentos el preceptivo informe del Servicio de Intervención así como Propuesta de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda, de fecha 20 de julio en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA VICEPRESIDENCIA

Esta Vicepresidencia eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del **Quinto Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito para el ejercicio de 2021**, para que, previo dictamen de la Comisión de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a los Sras. y Sres. Diputados el pronunciamiento favorable acerca de:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Quinto Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....666.637,00

Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....419.419,14
Capítulo 7: Transferencias de Capital.....247.217,86

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....96.939,64

Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....2.532,40
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....94.407,24

TOTAL EMPLEOS763.576,64

RECURSOS

BAJAS DE CRÉDITO.....763.576,64

Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....315.268,24
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....361.276,00
Capítulo 6: Inversiones Reales.....2.532,40
Capítulo 7: Transferencias de Capital.....84.500,00

TOTAL RECURSOS763.576,64

2º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Finalmente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en ella se contienen.

7.- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, JULIO-2021. (GEX: 2021/28944).- **LPD**

Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta informe de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 20 de julio en curso, así como Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos, de la misma fecha y que presenta la siguiente literalidad:

“AL PLENO

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE JULIO/2021 REFERENTE A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

A nivel de contexto normativo el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) dispone, en cuanto a la relación de puesto de trabajo, que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, señalando asimismo que dichos instrumentos serán públicos.

A su vez, el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre Función Pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación. Igualmente, el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), establece que las relaciones de puestos de trabajo tendrán, en todo caso, el contenido previsto en la legislación básica sobre Función Pública y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la LBRL.

Por otro lado, debe señalarse que la relación de puestos de trabajo es una competencia exclusiva del Pleno de la Diputación Provincial, al amparo del artículo 33.2 f) de la LBRL, si bien se trata de una materia que debe ser objeto de negociación en el seno de la actual Mesa General de Negociación Común de personal funcionario y laboral conforme al artículo 37.1 del TREBEP. En este sentido, la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo se negoció en la Mesa General en las sesiones celebradas los días 13 y 16 de julio de 2021, habiéndose adoptado los acuerdos recogidos en el acta que obra en el expediente.

Además, en virtud del ejercicio del principio de responsabilidad en la gestión pública consagrado en el artículo 3.1.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la finalidad de garantizar tanto el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española como el derecho del empleado público a la movilidad y a la carrera profesional previsto en el artículo 14c) del TREBEP, esta Diputación Provincial ya había iniciado un proceso de organización y ordenación de la función pública para adaptar la vigente relación de puestos de trabajo a las nuevas necesidades demandadas por la actual estructura organizativa, lo que ha supuesto la creación, modificación y supresión de un conjunto de puestos de trabajo que se relacionan en los distintos Anexos incorporados a este acuerdo, optimizando así el contenido de los mismos.

En resumen, se trata de puestos de trabajo cuya creación resulta necesaria con arreglo al cuadro competencial que los distintos Servicios y Departamentos integrantes de las áreas orgánicas de la Diputación Provincial ejecutan para resolver los problemas y equilibrar las diversas perspectivas que conforman la sociedad a la que sirven, o cuya modificación está demandada para ajustar las características y los requisitos de los puestos a la situación actual, cuyo objetivo, más que instrumental, sería garantizar el compromiso institucional de la Diputación Provincial de servir a la sociedad a la que se dirige su acción administrativa para cumplir los valores y principios previstos en el ordenamiento constitucional.

A su vez, la supresión se impone porque los puestos no responden a exigencias objetivas y organizativas de la estructura administrativa de los Servicios y Departamentos, con lo que se optimizarían y se reordenarían los recursos humanos conforme a las nuevas necesidades de esta Diputación Provincial, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 126 del TRRL, permitiendo alcanzar así los objetivos de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos y mantener la estabilidad presupuestaria y el equilibrio financiero correspondiente.

A nivel de detalle, la modificación de la relación de puestos de trabajo, cuya aprobación se somete al Pleno, se estructura en los siguientes apartados:

a) En el Anexo I se recogen los puestos de trabajo que cambian de adscripción orgánica. Se trata de varios puestos que, dependientes del Servicio Provincial de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica, se adscriben a la Secretaría General, cuya necesidad se ha planteado por el titular de la misma.

b) En el Anexo II se contemplan los puestos que solamente son objeto de funcionarización. En la actual relación de puestos de trabajo existe un amplio número de puestos de doble adscripción (F/L) para ser ocupados indistintamente por personal funcionario o por personal laboral, que, aparte de estar generando problemas en su provisión o en su cobertura definitiva, no se adapta íntegramente a las previsiones de los artículos 9 y 11 del TREBEP en cuanto a la diferenciación de las funciones reservadas al personal funcionario y laboral.

Este proceso se inició ya con la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba en fecha 20 de febrero de 2019, recaída en el recurso núm. 116/2018, que implicó una primera separación de los puestos de doble adscripción, y ahora se aborda de una forma más integral en el conjunto de la relación de puestos de trabajo, adscribiendo de forma general los puestos al personal funcionario y de forma residual al personal laboral.

c) En el Anexo III se detallan los puestos de nueva creación en el marco de la potestad de autoorganización de la Diputación Provincial, respondiendo a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, y cuya necesidad de creación para la prestación de los servicios encomendados ha partido de los distintos Servicios y Departamentos, aparte de las propuestas sindicales en el proceso de negociación colectiva.

Se trata de puestos que, como regla general, se reservan a personal funcionario conforme a las funciones que implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de esta Administración Pública, aparte de establecerse como criterio normal de provisión el procedimiento del concurso general.

Además, la cuantificación concreta de las retribuciones complementarias vinculadas a los complementos de nivel y específico se ha fijado teniendo en cuenta los puestos actualmente creados que mantienen unas mismas características y requisitos, procurando establecer un sistema homogéneo y equilibrado a nivel retributivo entre los empleados públicos.

d) En el Anexo IV se recogen los puestos de trabajo que se suprimen de la relación actual, incluyendo también en la supresión los puestos que estaban declarados "a extinguir" y que ahora se encuentran vacantes. Se trata de puestos que, conforme a la ordenación y la planificación general de los recursos humanos, no resultan necesarios en la estructura organizativa, cuya apreciación está plenamente justificada por tratarse de puestos cuyas funciones se han asumido por otros, por haberse modificado sus competencias o, simplemente, porque han dejado de ser eficientes para el respectivo Servicio o Departamento.

e) Finalmente, en el Anexo V se detallan las modificaciones puntuales de un conjunto amplio de puestos que afectan a sus características y/o requisitos. Se trata de un extenso Anexo que incorpora una o varias modificaciones por cada puesto numerado, y que se refleja como una potestad de la Administración de modificar la estructura de los puestos de trabajo según las necesidades de personal, con el objetivo claro de prestar los servicios conforme a las adecuadas dimensiones de sus efectivos reales y de sus competencias. Básicamente, en este Anexo se especifican las modificaciones que afectan a las siguientes materias:

- A la propia denominación de varios puestos, corrigiendo ciertos desajustes carentes de justificación, como indicar el nivel del puesto en su denominación cuando ese dato se encuentra

identificado en las características del puesto, como vincular la denominación de los puestos genéricos al área funcional correspondiente, como la falta de adaptación de la denominación de algunos puestos a la legislación sobre prevención de riesgos laborales, o incluso la utilización del lenguaje sexista, cuya eliminación se contempla en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que resulta aplicable a las entidades que integran la Administración Local de Andalucía.

- Al número de puestos existentes en algunos códigos de puestos, aumentando o reduciendo la dotación de puestos.

- A la adscripción funcional y laboral de determinados puestos, detallando su carácter único, lo que aumentaría el listado de puestos objeto de funcionarización previstos en el Anexo II del acuerdo.

- Al Subgrupo o Subgrupos de adscripción de algunos puestos, ampliando la posibilidad de desempeño de los mismos o ajustándolo en función de las características del puesto en cuestión.

- A los complementos de destino y específico, adaptándolos a las características de responsabilidad, plena o especial dedicación, peligrosidad o localización de los puestos afectados, aparte de homogenizar tales complementos en numerosos puestos que estaban generando una diferencia retributiva injustificada y disfuncional en su desempeño real.

- La fijación de la Escala o Cuerpo en determinados puestos, aclarando así la Escala General o Especial o, en su caso, el o los Cuerpo/s de procedencia para desempeñarlos.

- La titulación y la formación específica se han concretado en distintos puestos de trabajo, ampliando aquélla en determinados puestos, lo que dotaría de más seguridad y posibilidades al personal para participar en su provisión, o detallando para otros la titulación exigible para su desempeño, como sería, a título de ejemplo, la derivada de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

- En el apartado de las observaciones se detallan requisitos puntuales de determinados puestos, como la opción de que algunos se abren para su provisión al personal funcionario de otras Administraciones Públicas, lo que beneficiará la movilidad del personal procedente de otras Administraciones Públicas que cumpla con los requisitos previstos en la relación de puestos de trabajo.

- Por último, se modifican algunos códigos de puestos de trabajo por tratarse de códigos alfanuméricos al incorporar números y letras en un campo que debe ser técnicamente numérico. Esta disfuncionalidad resulta inviable no sólo por su incompatibilidad con la aplicación informática que gestiona los recursos humanos sino también por no aportar ningún valor adicional al código en sí, como serían los códigos que añaden al final del número una "L" (laboral) o una "F" (funcionario), e incluso el sustantivo "bis" para distinguir los códigos de puestos duplicados.

Por otra parte, se detallan en el Anexo V los puestos que resultarán afectados por el proceso selectivo de promoción interna para acceder a la Subescala Administrativa de Administración General (Subgrupo C1) prevista en el artículo 167 del TRRL, lo que ha implicado la creación de un puesto en el Subgrupo C1 o, en su caso, la modificación de aquellos puestos existentes ocupados de forma definitiva (no provisional) por el personal que ha promocionado, modificando en los puestos el Subgrupo C2 por el C1 y el nivel 16 por el 18 como nivel mínimo del C1 asignado en la vigente relación de puestos de trabajo.

Esta modificación en los puestos ocupados de forma definitiva surtirá efectos administrativos y económicos cuando se produzca la toma de posesión del personal nombrado por promoción interna en la citada Subescala Administrativa de Administración General.

Igualmente, en este Anexo V se regulan determinados puestos que se han transformado en otros con el mismo código, afectando a su denominación y a determinadas características y requisitos de los mismos.

Por lo demás, se establece una cláusula de garantía común para el personal funcionario y laboral que está desempeñando los puestos objeto de modificación, de forma que ese personal continuará desempeñando los puestos con el mismo carácter de ocupación (definitivo o provisional) que lo estaba desempeñando antes de la entrada en vigor de la modificación de la relación de puestos de trabajo que se somete a la aprobación del Pleno.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial que se ha detallado.

2. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”

Finalmente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía, Ciudadanos y Vox, absteniéndose los/as del Grupo PP-A, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por ende, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen, haciéndose constar que los Anexos a los que se refiere la misma figuran en el expediente.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS.

8.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA A LA ELA ENCINAREJO EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE ENTIDADES LOCALES, EJERCICIO 2020-2021. (GEX: 2021/28518).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta de la Técnico de Administración General adscrita a dicho Servicio, de fecha 16 de julio en curso, conformado por el Jefe de referido servicio y en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de julio de 2020, el Pleno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, aprueba definitivamente el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021, incluyendo el proyecto denominado “*Arreglo de caminos rurales en la circunscripción de Encinarejo 2020*” con un presupuesto total de 20.349,89 €, con aportación provincial de 18.499,89 € y aportación municipal ordinaria de 1.850,00 €.

Segundo.- Con fecha 1 de diciembre de 2020, se emite informe técnico del Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, donde se expone que “*Una vez, revisados y analizados los documentos suministrados e informes emitidos justificativos que motivan la desviación de mediciones, avalado con nuestro propio estudio técnico y control externo por laboratorio independiente, se entiende que se ha ejecutado parcialmente el proyecto constructivo aprobado y supervisado*”, concluyendo que “*se deduce que el importe de la actuación realmente ejecutada basada en las mediciones lineales realizadas el día anteriormente indicado y teniendo en cuenta los resultados de ensayos (calidad de los materiales puestos en obra o espesores medios), asciende a la cantidad de cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (5.654,38 €), en lugar de 20.349,89 € tal y como se indica en la certificación*”

remitida por la E.L.A. de Encinarejo, siendo un **27,79 %** del proyecto aprobado y supervisado por el Departamento de Infraestructuras Rurales.”

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 19 de febrero de 2021, se procede a notificar requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Encinarejo, concediéndole un plazo improrrogable de quince días para que se pronuncie acerca de las incidencias técnicas detectadas.

Cuarto.- Con fecha 12 de marzo de 2021, se presentan alegaciones por parte de la E.L.A. frente al requerimiento previo realizado, concluyendo que el presupuesto total de la actuación asciende a 17.159,37 €.

Quinto.- A la vista de las alegaciones presentadas, con fecha fecha 30 de marzo de 2021, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de la Excma Diputación Provincial, emite informe técnico al respecto, reafirmandose en el informe emitido con fecha 1 de diciembre de 2020.

Sexto.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 26 de mayo del año en curso se acuerda por el Pleno de esta Corporación iniciar procedimiento de reintegro frente a la E.L.A. de Encinarejo en relación al Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021, por el que se le otorga quince días para que presente alegaciones o la documentación que estime pertinente. Frente al inicio de procedimiento de reintegro, con fecha 21 de junio de 2021 y nº de registro de entrada 32231, el Ayuntamiento interesado, presenta alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa aplicable:

- Criterios del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Segundo.- Como disponíamos en los antecedentes de hecho, con fecha 21 de junio de 2021, se presentan alegaciones por parte de la E.L.A. de Encinarejo frente al inicio de reintegro notificado, en el que se determina que se reafirman en la totalidad de los argumentos aportados en el informe realizado por el Arquitecto Técnico de la ELA, D. Joaquín López Gómez, de fecha 8 de marzo de 2021, cuantificándose un presupuesto total de la ejecución de 17.159,37 €. En concreto, diferencian las dos actuaciones de la siguiente manera:

1. En relación al Camino de los Aceituneros:

- Se han realizado todas las actuaciones reflejadas en la Memoria Detallada aprobada, exceptuando de manera puntual, el desbroce en alguna zona debido a la existencia de setos pertenecientes al cerramiento de viviendas, cuantificándose en un 20% de su totalidad.

- En relación a la no ejecución de una zanja longitudinal, no se ejecuta puesto que no se contempla en ningún apartado, ni es objeto de la Memoria Detallada aprobada.

- Se especifica que el material a emplear es ZAHORRA y no GRAVA-ESCORIA. No obstante, continúa recogiendo el informe que analizamos, que el material empleado ha sido grava, que mejora la calidad sin repercusión económica.

2. Respecto al Camino Calero, Romero, Fuente La Teja, Sol y el Río:

- Está reconocida la no ejecución de un 20% del desbroce de la totalidad de los caminos.

- Sobre la unidad de obra 1.01 m ZAHORRA ARTIFICIAL 60% BASE e=20cm, se ha realizado un esfuerzo por parte de esta ELA para cumplir el objeto de esta memoria.
- Con respecto al material aportado, hemos acreditado con los albaranes de la cantera y un certificado emitido por la misma la autenticidad e idoneidad del material.

Tercero.- A la vista de las alegaciones comentadas, con fecha 15 de julio de 2021, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, emite informe técnico al respecto en respuesta de aquéllas, en el que se recoge al inicio del mismo que *se reafirma en todos y cada uno de los puntos descritos en el informe correspondiente emitido el pasado 30 de marzo*. Pasamos a detallar los aspectos más relevantes de este último informe técnico emitido:

1. En relación al Camino de los Aceituneros:

- No se ha realizado el 100% de las unidades de obra certificadas como se reconoce en el propio escrito al indicar textualmente “... *exceptuando de manera puntual ...*”, por lo que queda de manifiesto que pese a haber certificado el 100% de la ejecución de las unidades de obra, no ha sido posible llevarla a cabo.

- Respecto a la formación de cuneta, se dice textualmente “... *En relación a la no ejecución de una zanja longitudinal en todo el camino, no se ejecuta puesto que no se contempla en ningún apartado, ni es objeto de la Memoria Detallada aprobada ...*”. La memoria detallada redactada por el Arquitecto Técnico Municipal, firmada el día 13 de abril de 2020 ya indicaba en las mediciones incluidas en la misma, que se llevaría a cabo la ejecución de cuneta en el Camino de Los Aceituneros, con una longitud total de 2.200 metros lineales. Por lo tanto, de nuevo se reconoce la no ejecución de esta unidad de obra a pesar de que si se ha certificado.

- Respecto al material de relleno que se ha aportado en las cunetas, la memoria detallada indicaba que se aportaría GRAVA-ESCORIA, sin embargo, tras el informe emitido por el Departamento de Infraestructuras Rurales, se reconoce por el Arquitecto Técnico Municipal en su informe de fecha 8 de marzo de 2021 que efectivamente no es GRAVA-ESCORIA, sino que es GRAVA, y así lo manifiesta explícitamente.

2. Respecto al Camino Calero, Romero, Fuente La Teja, Sol y el Río:

- Se reconoce por parte de la E.L.A. la no ejecución de parte de la unidad de obra 01.03 DESBROCE DE MALEZA EN CUNETAS des. 50 cm.

- Respecto de la unidad de obra 01.01 ZAHORRA ARTIFICIAL 60% BASE e=20 cm, la memoria detallada dice que se garantizará un espesor mínimo de 20 cm, y una anchura mínima de 3 m, tal y como recogen los criterios para la formación del plan. En ningún momento se recoge que la anchura de los caminos sea de 3 metros.

- Respecta a la unidad de obra 01.02 FORMACIÓN DE CUNETA no se dice nada en la alegaciones, pero si está recogido en nuestro informe anterior.

Cuarto.- De acuerdo con lo regulado por el artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Como consecuencia de lo dispuesto en el RD, debemos acudir a lo recogido por los Criterios del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021, en cuyo artículo 15, que regula el “Reintegro y Pérdida de derecho al cobro”, apartado 3º, se establece que “*Procederá el reintegro parcial cuando el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la entidad local beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este caso, la cantidad a reintegrar, en caso de que proceda, vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad, a cuyos efectos se tendrá en cuenta el porcentaje de ejecución real del proyecto*”; por su parte, el apartado 4º determina que “*En lo no previsto anteriormente, sera de aplicación la “Ordenanza reguladora de*

la actividad subvencional, los criterios de graduación de incumplimientos, así como potestad sancionadora en materia de subvenciones públicas de la Diputación Provincial de Córdoba” y, en concreto, el artículo 18.c de la misma”, debiendo entender esa remisión a la actual Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

La Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, en su artículo 18 C2, establece que cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procederá declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Quinto.- Por tanto, y de acuerdo con el informe técnico comentado en el FD n.º3, se procede a resolver el procedimiento de reintegro con carácter total, y en el mismo sentido que se recogía en el informe de inicio del procedimiento, ya que, siguiendo lo dispuesto en el mismo, el importe de la actuación realmente ejecutada alcanza un **27,79 % / 100%** del proyecto aprobado y supervisado por el Departamento de Infraestructuras Rurales.

Sexto.- De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida, por lo que le corresponderá al Pleno de esta Corporación acordar la resolución del procedimiento.

En armonía con cuanto antecede y conforme se propone por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- La resolución del procedimiento de reintegro frente al Ayuntamiento de Encinarejo, en relación al proyecto *“Arreglo de caminos rurales en la circunscripción de Encinarejo 2020”*, incluido en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021, por importe de **18.499,89 €** (dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve euros con ochenta y nueve céntimos).

A dicho importe se debe aplicar, asimismo, los intereses de demora correspondientes, conforme al Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación con el art. 94.4 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y que se aplicará a las cantidades no justificadas o de insuficiente justificación. Intereses que, de acuerdo con el artículo 37 de la LGS, se computan *desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.*

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en

el art. 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado, así como al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial.

9.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PLURIANUAL 2020-2023, BIENIO 2022-2023, A INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA. (GEX: 2021/27832).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuestas suscrito por el Responsable Sección Planificación e Inversiones, de fecha 15 de julio en curso, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan Provincial a petición del ayuntamiento de Fuente Obejuna, las siguientes actuaciones:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
2 FASE CENTRO DE USOS MULTIPLES	480.729,00 €	0,00 €			480.729,00 €	DIPUTACIÓN
SUSTITUCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE C/ IGLESIA EN ALDEA DE POSADILLA			67.037,00 €	0,00 €	67.037,00 €	EJECUCIÓN DIRECTA

TERCERO.- El ayuntamiento de Fuente Obejuna, con fecha registro electrónico de 8 de julio de 2021, n.º 36715, solicita mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2021, la modificación de la actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2020-2021, denominada "2 fase Centro de Usos Múltiples", en el sentido de aumentar el presupuesto total de la mencionada actuación hasta el importe de 748.660,53 €, financiándose de la siguiente forma:

- 267.931,53 €, importe proveniente de la 1 fase (actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual bienio 2018-2019), cuyo contrato fue resuelto.

- 480.729,00 €, importe proveniente de la 2 fase (actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual bienio 2020-2021).

En el citado acuerdo se indica, que tanto la redacción, dirección y licitación de la actuación se realizará por la Diputación Provincial, adjuntando asimismo el ayuntamiento Memoria valorada realizada por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación.

Con fecha 9 de julio de 2021, el Técnico Municipal emite informe justificativo de la modificación, señalando que:

"Las obras correspondientes a la 1ª FASE, por un importe de 428.370,24 €, se paralizan en Marzo de 2.020, debido al estado de emergencia provocado por la epidemia de COVID-19.

Una vez se acuerda reiniciar las obras después de la paralización motivada por el Estado de Alarma, éstas, no se reinician por incomparecencia de la empresa adjudicataria.

Se resuelve iniciar expediente de resolución de contrato suscrito con la empresa adjudicataria de las obras de la 1ª fase por incumplimiento de la obligación principal del contrato a cargo del contratista como consecuencia del abandono de las obras.

Tras la resolución del contrato y la posterior liquidación, así como tras haber liquidado diversos gastos generados por permanecer cerradas las obras durante un tiempo, quedaría de esta 1ª fase un remanente, el cual, se propone, añadir al importe subvencionado en la 2ª fase, para englobarlo todo en un único importe, el cual ascendería a 748.660,53 €.

Con esta unificación de fases, se conseguiría realizar una única actuación, acortando plazos, al ejecutarse un solo contrato y un solo proceso administrativo de licitación”.

CUARTO.- Con fecha 13 de julio de 2021, la Adjunta al Jefe de la Unidad Territorial Guadiato-Norte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, emite Informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Fuente Obejuna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Fuente Obejuna, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2020-2021, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Fuente Obejuna, en el siguiente sentido:

- La actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2020-2021, denominada "2 fase Centro de Usos Múltiples" modifica su presupuesto total hasta el importe de 748.660,53 €, financiándose íntegramente por la Diputación Provincial, de acuerdo con el desglose que se detalla a continuación y con el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir el de contratación por la Diputación Provincial:

- 267.931,53 €, importe proveniente de la 1 fase (actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual bienio 2018-2019), cuyo contrato fue resuelto.

- 480.729,00 €, importe proveniente de la 2 fase (actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual bienio 2020-2021).

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, bienio 2020-2021, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
2 FASE CENTRO DE USOS MULTIPLES	748.660,53	0,00 €			748.660,53	DIPUTACIÓN

Segundo.- En el vigente presupuesto 2021, no existe crédito suficiente para la financiación de la mencionada actuación, debiendo consignarse el importe pendiente de financiación en el Presupuesto para el ejercicio 2022, detallándose a continuación los importes que se financiarán en las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2021 y el importe que se debe consignar para el ejercicio 2022:

- 310 9331 65010 "PPOS 2018-2019 Anualidad 2019 Edificio Usos Múltiples": 208.415,01 €, RC n.º registro 2021/032205.

- 310 9331 65001 "PPOS 2020-2023 Anualidad 2021 Edificio Municipales": 480.729,00 €, RC n.º registro 2021/32205.

- Importe que se debe consignar en el Presupuesto 2022: 59.516,52 €.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Fuente Obejuna, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación de esta Diputación Provincial, así como al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

10.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA. (GEX: 2021/28722).- Asimismo se da cuenta del expediente instruido igualmente en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuestas suscrito por el Responsable Sección Planificación e Inversiones, de fecha 19 de julio en curso, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de marzo de 2021, a petición del ayuntamiento de Villafranca se modificaron las actuaciones incluidas en el 1 bienio del mencionado Plan Provincial, quedando las actuaciones del municipio de Villafranca como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
REHABILITACIÓN Y MEJORA EN EDIFICIO ANTIGUO HOGAR DEL PENSIONISTA	80.000,00	0,00 €			80.000,00 €	DIPUTACIÓN
EJECUCIÓN PISTA DE PÁDEL CUBIERTA Y MEJORA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL CERRILLO	108.207,00	0,00 €			108.207,00 €	CONTRATA ENTIDAD LOCAL
ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA LA APERTURA DE CALLE PALOMAR HACIA C/ RONDA			130.000,00	0,00	130.000,00	ENTIDAD LOCAL
RENOVACIÓN RED DE ALCANTARILLADO Y ABASTECIMIENTO EN CALLE ISAAC PERAL			37.037,00	0,00	37.037,00	CONTRATA ENTIDAD LOCAL
MEJORA DE INSTALACIONES EN CASA DE LA CULTURA			34.000,00	0,00	34.000,00	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

TERCERO.- El ayuntamiento de Villafranca, con fecha registro electrónico de 15 de julio de 2021, n.º 37875, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha 12 de julio de 2021, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación incluida en el 1 bienio, denominada “REHABILITACIÓN Y MEJORA EN EDIFICIO ANTIGUO HOGAR DEL PENSIONISTA”, por importe de 80.000,00 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

b) Anular la actuación incluida en el 2 bienio, denominada “MEJORA DE INSTALACIONES EN CASA DE LA CULTURA”, por importe de 34.000,00 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local

c) Incluir una nueva actuación denominada “AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA SOBRE EDIFICIO DEL ANTIGUO HOGAR DEL PENSIONISTA” por el importe de las dos actuaciones que se suprimen, es decir 114.000,00 €, solicitando el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

El ayuntamiento remite Memoria de la nueva actuación, así como Informe de los Servicios Técnicos Municipales donde se indica que para resolver el problema de carencia de espacio que posee actualmente el edificio de la Casa de la Cultura para poder realizar actividades complementarias, pueda ser resuelto mediante la incorporación del edificio del antiguo Hogar del Pensionista, edificio que actualmente está en desuso ya que sus funciones y servicios al jubilado se han trasladado al que alberga el denominado Centro de Participación Activa, en Calle Barrioblanco, s/n.

CUARTO.- Con fecha 16 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad Territorial Sau-Central, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Villafranca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Villafranca, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Villafranca, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación incluida en el 1 bienio, denominada “REHABILITACIÓN Y MEJORA EN EDIFICIO ANTIGUO HOGAR DEL PENSIONISTA”, por importe de 80.000,00 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

b) Anular la actuación incluida en el 2 bienio, denominada “MEJORA DE INSTALACIONES EN CASA DE LA CULTURA”, por importe de 34.000,00 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local

c) Incluir una nueva actuación denominada “AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA SOBRE EDIFICIO DEL ANTIGUO HOGAR DEL PENSIONISTA” por el importe de las dos actuaciones que se suprimen, es decir 114.000,00 €.

Quedando, las actuaciones del Plan Provincial 2020-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN		

		LOCAL		LOCAL		
EJECUCIÓN PISTA DE PÁDEL CUBIERTA Y MEJORA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL CERRILLO	108.207,00	0,00 €			108.207,00 €	CONTRATA ENTIDAD LOCAL
ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA LA APERTURA DE CALLE PALOMAR HACIA C/ RONDA			130.000,00	0,00	130.000,00	ENTIDAD LOCAL
RENOVACIÓN RED DE ALCANTARILLADO Y ABASTECIMIENTO EN CALLE ISAAC PERAL			37.037,00	0,00	37.037,00	CONTRATA ENTIDAD LOCAL
AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA SOBRE EDIFICIO DEL ANTIGUO HOGAR DEL PENSIONISTA			114.000,00	0,00	114.000,00	DIPUTACIÓN

Segundo.- El sistema de ejecución de la nueva actuación que se incluye “AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA SOBRE EDIFICIO DEL ANTIGUO HOGAR DEL PENSIONISTA”, es el de licitación y contratación por la Diputación Provincial.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Villafranca, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación de esta Diputación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

11.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS 2020-2021, ANUALIDAD 2021, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS. (GEX: 2021/27506).- También se da cuenta del expediente instruido igualmente en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuestas suscrito por el Responsable Sección Planificación e Inversiones, de fecha 19 de julio en curso, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021.

El citado acuerdo fue publicado en el BOP nº 110 de 11 de junio de 2020 y, habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se encontraban incluidas en el citado Plan Provincial, anualidad 2021, la siguiente actuación del Ayuntamiento de S. Sebastián de los Ballesteros, siendo el sistema de ejecución aprobado el de Contratación por la Diputación Provincial:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
MEJORAS EN LA ACCESIBILIDAD Y CLIMATIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL	21.055,00	0,00	21.055,00	2021

TERCERO.- El ayuntamiento de S. Sebastián de los Ballesteros, con fecha registro electrónico de 6 de julio de 2021, n.º 36233, solicita mediante Resolución n.º 98 de fecha 6 de julio de 2021, la modificación del Plan Provincial de Eliminación de Barreras y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2021, en el sentido de un cambio de la actuación “MEJORAS EN LA ACCESIBILIDAD Y CLIMATIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL”, por importe de 21.055,00 €, por la actuación “MEJORAS EN LA ACCESIBILIDAD DE GIMNASIO MUNICIPAL” por el mismo importe de 21.055,00 €.

Asimismo se indica que el sistema de ejecución es el aprobado inicialmente, es decir el de contratación por Diputación Provincial, así como que las labores de redacción y dirección de la obra serán realizadas por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

CUARTO.- Con fecha 8 de julio de 2021, el Arquitecto Jefe de la Unidad Territorial Bajo Guadalquivir, emite Informe justificativo de la modificación, debido a que el ayuntamiento carece de técnico municipal, indicando en su informe que según las necesidades expuestas por el ayuntamiento, el objetivo de la actuación es la de la instalación del ascensor en el edificio del Gimnasio, para poder proceder, una vez finalizado, a poner en uso la totalidad del mismo, resolviendo las cuestiones de accesibilidad universal a la planta superior.

Este informe justifica el cambio en la nomenclatura del proyecto e informa favorablemente la solicitud municipal de modificación del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas 2021, y desde el punto de vista técnico, la actuación solicitada se adecúa a todas las condiciones del plan aprobado y demás circunstancias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobado definitivamente el Plan cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el Ayuntamiento de S. Sebastián de los Ballesteros, se justifica técnicamente por la documentación aportada por la Entidad Local, así como el Informe realizado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que antecede y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, anualidad 2021, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de S. Sebastián de los Ballesteros, en el sentido del cambio de la actuación “MEJORAS EN LA ACCESIBILIDAD Y CLIMATIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL”, por importe de 21.055,00 €, por la actuación “MEJORAS EN LA ACCESIBILIDAD DE GIMNASIO MUNICIPAL” por el mismo importe de 21.055,00 €.

Quedando, la actuación del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas 2020-2021, anualidad 2021 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
MEJORAS EN LA ACCESIBILIDAD DE GIMNASIO MUNICIPAL	21.055,00	0,00	21.055,00	2021

Segundo.- La redacción del Proyecto Técnico, la Dirección Facultativa de la obra, la Coordinación en materia de seguridad y salud, se llevará a cabo por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, asimismo la licitación, adjudicación y ejecución de la actuación, se realizará por la Diputación Provincial.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de S. Sebastián de los Ballesteros, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.”

12.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS MUNICIPALES 2020-2021, ANUALIDAD 2021, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RUTE. (GEX: 2021/28541).- A continuación se conoce del expediente instruido asimismo en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuestas suscrito por el Responsable Sección Planificación e Inversiones, de fecha 16 de julio en curso, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020 adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2020-2021, asimismo por acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 2020, se modificó la actuación del ayuntamiento de Rute.

Segundo.- En el acuerdo de aprobación de fecha 23 de diciembre de 2020, a petición del Ayuntamiento de Rute, se aprobó la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTO	ANUALIDAD	SISTEMA EJECUCIÓN
MEJORA DEL CAMINO MUNICIPAL PANTANILLA ALTA.	55.822,00	42.940,00	12.882,00	2021	DIPUTACIÓN

Tercero.- Con fecha Registro Electrónico de 14 de julio 2021 n.º 37537, el ayuntamiento de Rute, solicita mediante Resolución n.º 1879/2021 de fecha 9 de julio de 2021, la modificación del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2020-2021 (anualidad 2021), sin especificar el sistema de ejecución, por lo que seguirá siendo el de Contrata por la Diputación Provincial.

Dicha modificación consiste en la ampliación del presupuesto, ascendiendo a la cantidad total de 92.822,00 €, mediante una aportación municipal total de 49.882,00 €.

El ayuntamiento de Rute, remite asimismo la siguiente documentación:

- Certificado Interventor existencia crédito aportación municipal.
- Documento RC aportación total de 49.882,00 €
- Memoria valorada, realizada por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación, por el importe total de 92.822,00 €.
- Informe técnico municipal de fecha 15 de julio de 2021, ratificando la Memoria realizada por el Departamento de Infraestructuras Rurales, donde se indicaba que con el presupuesto asignado no se podía atender todas las demandas del vial para garantizar su durabilidad y fiabilidad. Por lo tanto, se plantea por este Departamento con el visto bueno del Municipio, abarcar todo el ámbito del camino.

Con fecha 15 de julio de 2021, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de ésta Diputación Provincial, emite Informe indicando que está suficientemente fundamentada la modificación solicitada por el ayuntamiento de Rute.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Rute, se justifica por la documentación aportada por el ayuntamiento y por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la

aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo que se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2020-2021 (anualidad 2021), atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Rute, en el sentido de ampliar el presupuesto total hasta el importe de 92.822,00 €, mediante una aportación municipal total de 49.882,00 €, del proyecto denominado “MEJORA DEL CAMINO MUNICIPAL PANTANILLA ALTA” con el mismo sistema de ejecución aprobado y quedando definitivamente la actuación del ayuntamiento de Rute como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTO	APORT. EXTRA	ANUALIDAD	SISTEMA EJECUCIÓN
MEJORA DEL CAMINO MUNICIPAL PANTANILLA ALTA	92.822,00	42.940,00	12.882,00	37.000,00	2021	DIPUTACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Rute, al Departamento de Infraestructuras Rurales, al Servicio de Contratación de esta Diputación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

13.- MODIFICACIÓN PLAN CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y MEJORA DE CAMINOS PROVINCIALES 2020-2021. (GEX: 2021/4959).- A continuación se conoce del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta informe-propuesta de la Técnico de Administración General adscrita a dicho Servicio, de fecha 19 de julio en curso, conformado por el Jefe de referido Servicio y en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de marzo de 2021, el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial. D. Juan Díaz Caballero, emite una Propuesta para la aprobación de un “*Plan contra el Despoblamiento y Mejora de Caminos Provinciales para el ejercicio 2021*” por un importe que asciende a 1.000.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 350 4541 65005 de “*Plan contra el Despoblamiento Mejora de Caminos Prov. y Municipales*” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Segundo.- Con fecha 26 de febrero de 2021, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, D. Santiago Julio Núñez Molina, con el visto bueno del Diputado Delegado de Infraestructuras Rurales, D. Manuel Olmo Prieto, emite informe técnico indicando el objeto del presente Plan, y que consiste en invertir en la red de infraestructuras de la provincia, red que genera la vertebración del territorio permitiendo el desplazamiento de personas y mercancías en condiciones de seguridad, potenciando el desarrollo rural en los municipios de la provincia para una mejor conexión entre los núcleos de población y los centros de producción, entre otros objetivos que contiene el propio texto del programa.

Tercero.- Con fecha 17 de marzo de 2021, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente, el Pleno de esta Corporación aprueba el Plan contra el Despoblamiento y Mejora de Caminos Provinciales de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021. En dicho acuerdo se contienen, entre otros, los siguientes proyectos:

- Reparaciones puntuales CP-02 “Puente Huéchar” (1ª Fase), con una asignación económica de 120.000 €.
- Reparación parcial CP-273 “De las Huertas de Espejo” (1ª Fase), con una asignación económica de 230.000 €.

Cuarto.- Con fecha 7 de junio de 2021, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, con el visto bueno del Diputado Delegado de Infraestructuras Rurales, emite informe técnico en el que se propone el aumento de inversión en dos de las actuaciones recogidas en fases y/o actuaciones pendientes necesarias incluidas en el Plan contra el Despoblamiento y Mejora de Caminos Provinciales ejercicio 2021, puesto que las necesidades iniciales son mayores que las inicialmente previstas, encontrándose en fase de redacción dichos proyectos. Esta propuesta de inversión se estima para esta anualidad en quinientos mil euros (500.000 €).

La justificación de esta propuesta se fundamenta en, como determina el informe técnico, que las necesidades iniciales son mayores que las inicialmente previstas, y con la finalidad de dar un servicio público, eficaz y eficiente para la reparación, mejora y puesta en valor de las infraestructuras rurales, que convierte a los caminos rurales en un pilar fundamental en el desarrollo de los municipios, jugando un papel resiliente en la cohesión sostenible, tanto social como territorial del medio agrario y ganadero, fijando la población al territorio; haciéndose, por tanto, necesaria, el aumento de inversión propuesto.

En concreto, se propone el incremento monetario de las siguientes actuaciones dentro de la misma anualidad:

- Reparaciones puntuales CP-202 "Puente Huechar" (1ª Fase) con una inversión inicial de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), que pasaría a un importe modificado de cuatrocientos veinte mil euros (420.000,00 €). Por lo tanto, se aumenta en trescientos mil euros (300.000,00 €).
- Reparación parcial de CP-273 "De las Huertas de Espejo" (1ª Fase) con una inversión inicial de doscientos treinta mil euros (230.000,00 €), que pasaría a un importe modificado de cuatrocientos treinta mil euros (430.000,00 €). Por lo tanto, se aumenta en doscientos mil euros (200.000,00 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Segundo.- El artículo 32.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, dispone que *“aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo”*, esto es, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones (apartado 3º).

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

Por tanto, para la modificación de los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales deberemos estar al procedimiento previsto en los citados preceptos.

Tercero.- La modificación que examinamos en el presente informe consiste, pues, en incrementar el importe previsto con la aprobación del indicado Plan para la actuación "Reparaciones puntuales CP-202 "Puente Huechar" (1ª Fase)", incrementándose en trescientos mil euros (300.000,00 €), de tal forma que pasaría de 120.000,00 € a 420.000,00 €; así como, frente a la actuación "Reparación parcial de CP-273 "De las Huertas de Espejo" (1ª Fase)", incrementándose en doscientos mil euros (200.000,00 €), de tal forma que pasaría de 230.000,00 € a 430.000,00 €.

Cuarto.- En relación a la financiación del incremento presupuestario de las obras que tratamos en el presente informe, debemos indicar que, de conformidad con la aprobación, mediante acuerdo plenario, del cuarto expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021, se financiará con remanente líquido de tesorería, en consonancia con el informe técnico interno sobre necesidades de incorporación de remanentes de tesorería realizado por el Departamento de Infraestructuras Rurales, y que cuenta con el visto bueno del Diputado Delegado de Infraestructuras Rurales. Esta financiación con remanente líquido de tesorería incrementa, por tanto, en 500.000 € el presupuesto inicialmente contemplado en la aplicación presupuestaria 350 4541 65005 de "*Plan contra el Despoblamiento Mejora de Caminos Prov. y Municipales*" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Quinto.- Atendiendo al artículo 10 de los criterios del Plan contra el Despoblamiento y Mejora de Caminos Provinciales 2021, "*Una vez aprobado el Plan, cualquier modificación del mismo requerirá la aprobación del Pleno de esta Excm. Diputación Provincial.*" Asimismo, de acuerdo con el artículo 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le corresponde al Pleno de la Corporación aprobar la modificación sugerida, como órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, y en concordancia con lo recogido por el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del Plan contra el Despoblamiento y Mejora de Caminos Provinciales 2021 en relación a los siguientes proyectos, quedando como sigue:

PLAN CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y MEJORA DE CAMINOS PROVINCIALES 2021

Zona	SZ	Denominación	Presupuesto
C3-C4	C4	Reparaciones puntuales CP-202 "Puente Huechar" (1ª Fase)	420.000,00 €
C3-C4	C4	Reparación parcial de CP-273 "De las Huertas de Espejo" (1ª Fase)	430.000,00 €

Segundo.- Esta modificación se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 350 4541 65005 de "*Plan contra el Despoblamiento Mejora de Caminos Prov. y Municipales*" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021, como consecuencia de la incorporación de remanentes líquidos de tesorería a la misma, aprobado mediante acuerdo plenario.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, y en consecuencia, **publicar** el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Trasladar la modificación del Plan contra el Despoblamiento y Mejora Caminos Provinciales ejercicio 2021 relativa al incremento de las actuaciones Reparaciones puntuales CP-202 "Puente Huechar" (1ª Fase) y Reparación parcial de CP-273 "De las Huertas de Espejo" (1ª Fase), al Departamento de Infraestructuras Rurales y al Servicio de Contratación, así como al Servicio de Intervención y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

14.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA PARA LA PRESTACIÓN, CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL, DE LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL USO URBANO A TRAVÉS DE EMPROACSA. (GEX: 2021/28876).- Conocido el expediente instruido en la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (Emproacsa) en el que consta informe del Secretario del Consejo de Administración de fecha 16 de julio en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario General en el que se expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba pone a disposición de los municipios de la provincia de Córdoba, a través de su ente instrumental, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.- Aguas de Córdoba, la gestión supramunicipal de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua en desarrollo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, por los que la Diputación Provincial de Córdoba asume las competencias relativas al ciclo hidráulico recogidas en los artículos 25,2, l) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDO.- El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en Sesión Plenaria celebrada el 25 de julio de 2003, acordó ofrecer a los municipios de la provincia los servicios supramunicipales relacionados con el ciclo integral del agua a través de Emproacsa, sujetos a unos criterios básicos, aprobando los distintos modelos de convenios relativos a la prestación con carácter supramunicipal de los tres servicios: la fase en alta del abastecimiento, la gestión del ciclo integral del agua y la depuración de aguas residuales de uso urbano, posteriormente modificados por acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2011, cuya finalidad es que, a expensas de las peculiaridades que pudieran recogerse en sus Anexos, el mismo tuviese un cuerpo único, e idéntico, para todos los municipios, respondiendo cada Convenio al formato acordado.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Palenciana, tal y como se ha indicado, adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021 acuerdo aprobando el texto del Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Palenciana para la prestación con carácter supramunicipal de la depuración de aguas residuales del uso urbano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias del Municipio la relativa al suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el art. 26.2 de la misma Ley que todos los Municipios por sí o asociados deberán prestar, entre otros, el abastecimiento domiciliario de agua potable.

SEGUNDO.- El artículo 92.2, d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece entre las competencias propias de los Ayuntamientos, la ordenación y prestación de los servicios básicos de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO.- El artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, menciona entre las competencias propias de los municipios andaluces la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.
- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.
- e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

CUARTO.- El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación y, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

QUINTO.- El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece entre las competencias de asistencia a los municipios de las diputaciones provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales, disponiendo el artículo 14 de la misma norma que la diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales para asegurar la prestación de servicios básicos cuando el municipio así lo solicite, promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma provincial y ejerciendo competencias de titularidad municipal cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

SEXTO.- Para el desarrollo de los fines de la cooperación territorial contemplados en el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha optado por el sistema de cooperación interadministrativa por entenderse como el más adecuado y viable para la realidad de la Provincia de Córdoba, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, que prevé que éstos podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

SÉPTIMO.- La integridad del clausulado del convenio interadministrativo en su redacción final ha de respetar las prescripciones contenidas en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONCLUSIÓN.- El texto del Convenio para la prestación con carácter supramunicipal de la depuración de aguas residuales del uso urbano aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Palenciana, es acorde con la legislación vigente citada, así como con el texto del Convenio Marco aprobado por la Diputación de Córdoba el 17 de noviembre de 2011, habiéndose de asumir desde Emproacsa como propios el desarrollo y ejecución del objeto del mencionado Convenio, supeditado a la construcción de las infraestructuras precisas para la depuración de aguas residuales, en cuanto entidad instrumental, medio propio y servicio técnico de la Diputación de Córdoba, en el ámbito del mismo y acorde con sus objetivos estatutarios.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad, vista la Propuesta suscrita por el Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los municipios, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación al Convenio con el Ayuntamiento de Palenciana para la prestación con carácter supramunicipal de la depuración de aguas residuales del uso urbano cuyo texto se inserta a continuación, quedando supeditado el desarrollo y ejecución del objeto del mencionado Convenio a la construcción de las infraestructuras precisas para la depuración de aguas residuales y facultándose igualmente a la Presidencia para la firma del mencionado Convenio y de cuantos documentos fueran necesarios en derecho para su eficacia.

**“CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
, PARA LA PRESTACIÓN CON
CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL DE LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL USO URBANO**

En la ciudad de Córdoba, en el Palacio de “La Merced”, sede de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba el día _____ de _____ de 20__.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 18 de diciembre de 2019, asistido del Secretario General de la Corporación D. Jesús Cobos Climent.

DE OTRA PARTE: D./ña, Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día de de 20...., asistido/a del Secretario/a de la Corporación D./ña.....

EXPONEN

PRIMERO.-Que el art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se enumera entre las competencias del Municipio la relativa al suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el art. 26.2 de la misma Ley que todos los Municipios por sí o asociados deberán prestar, entre otros, el abastecimiento domiciliario de agua potable.

El artículo 92.2, d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece entre las competencias propias de los Ayuntamientos, la ordenación y prestación de los servicios básicos de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, menciona entre las competencias propias de los municipios andaluces la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.*
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.*
- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.*
- e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.*

SEGUNDO.-Que el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación y, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

TERCERO.- Que el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece entre las competencias de asistencia a los municipios de las diputaciones provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales, disponiendo el artículo 14 de la misma norma que la diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales para asegurar la prestación de servicios básicos cuando el municipio así lo solicite, promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma

provincial y ejerciendo competencias de titularidad municipal cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

CUARTO.- Que, en desarrollo de los fines de la cooperación territorial contemplados en el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha optado por el sistema de cooperación interadministrativa que es entendido como el más adecuado y viable para la realidad de la Provincia de Córdoba, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, que prevé que éstos podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

QUINTO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por acuerdo plenario adoptado en sesión del día 21/12/1985, creó la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), cuyos Estatutos han sido modificados y aprobados por las Juntas Generales de 10/05/1993, 30/12/1999, 27/07/2000 y 16/11/2005, 29/09/2011 y 21/11/2018, cuyo objeto social lo constituye cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con el detalle que se refleja en el artículo 2 de sus Estatutos.

SEXTO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en Sesión Plenaria celebrada el 25 de julio de 2003, acordó ofrecer a los municipios el "Servicio Supramunicipal para la Depuración de las Aguas Residuales" a través de EMPROACSA y sujeto a unos criterios básicos (ANEXO I).

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de, en la sesión plenaria de, ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal en materia de depuración de las aguas residuales urbanas encuentra una organización más idónea en el ámbito de carácter supramunicipal, conociendo los criterios básicos de la prestación de este servicio con tal carácter adoptados por la Diputación Provincial, así como la Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario correspondiente y, en consecuencia, considera más beneficioso para los intereses municipales que tal servicio se preste, con el aludido carácter supramunicipal, por la Diputación Provincial de Córdoba y a través de EMPROACSA.

Y en base a lo anterior, firman el presente Convenio, para lo que están facultados por acuerdos adoptados por los Plenos respectivos, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1ª.- El objeto del presente Convenio lo constituye el desempeño por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de las actividades que forman parte de la fase en depuración de las aguas residuales urbanas, descritas en el artículo 9.4, d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Estas competencias las gestionará la Corporación Provincial con carácter supramunicipal a través de EMPROACSA.

Igualmente, como correlato del ejercicio de las competencias antecitadas, el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial la potestad sancionadora a que pudiera dar lugar el incumplimiento de las Disposiciones reconocidas en la "Ordenanza de vertidos de Aguas residuales no domésticas e industriales a la red de saneamiento en los municipios de la Provincia de Córdoba, cuya gestión del ciclo integral del agua haya sido cedida a la Diputación Provincial"(B. O. P. núm. 146, de 4 de agosto de 2009).

2ª.- En cualquier caso, para abordar la fase de depuración de las aguas residuales, es necesario dotarse previamente de las correspondientes infraestructuras (concentración de vertidos, colectores emisarios, EDARs, ETLs). La construcción de las mismas en los núcleos urbanos mayores de 2.000 habitantes equivalentes (h.e.) fue contemplada inicialmente en el Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y la Diputación Provincial de Córdoba para la mejora de gestión del servicio y la ejecución y financiación de infraestructuras relativas al saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas y su explotación (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2004).

Salvo excepciones debidamente justificadas, la población equivalente de los núcleos urbanos se estimará multiplicando por 1,4 su población de hecho.

Las infraestructuras de depuración a construir en el municipio se relacionan en el Anexo II.

3ª.- El Ayuntamiento de se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, adquiriendo el compromiso de colaborar con la Diputación Provincial y la entidad gestora, en todas aquellas actividades precisas y convenientes para la prestación del servicio, en particular:

- a) Poner a su disposición los medios, las instalaciones y equipos que se relacionarán en el Anexo III y que se acompañará al Convenio.
- b) Asumir que la Diputación Provincial lleve a cabo toda nueva actividad relacionada con la depuración de las aguas residuales del uso urbano.
- c) Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante los Organismos competentes.
- d) Facilitar los Planes de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, que pudiera tener incidencia en la depuración de aguas residuales en el futuro.
- e) Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese preciso.
- f) Comunicar la adopción de cualquier acuerdo con trascendencia en el ámbito de gestión asumido en virtud del presente Convenio.

4ª.- La Diputación Provincial se compromete a una correcta y adecuada prestación de este servicio de los que integran el ciclo integral del agua de uso urbano, según lo dispuesto por el mencionado artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, introduciendo las mejoras técnicas posibles y contando con la autorización del Ayuntamiento para adoptar aquellas medidas y actividades que incrementen la rentabilidad y mejoren el funcionamiento de las instalaciones.

La Diputación Provincial se responsabiliza también de que la gestión respete cuantas disposiciones legislativas sean aplicables a su ámbito de actuación.

5ª.- Por la depuración de las aguas residuales del uso urbano, la Diputación Provincial percibirá del Ayuntamiento la tarifa vigente en cada momento, los recargos y las penalizaciones que reglamentariamente se establezcan.

La financiación de las infraestructuras referidas se realizará a través de las fórmulas establecidas en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en concreto, del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma o por el establecimiento, en su caso, del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas que podrá solicitarse a la Comunidad Autónoma para su establecimiento con carácter temporal.

La recaudación de cualesquiera de los referidos Cánones, será responsabilidad del Ayuntamiento.

Los recibos girados al Ayuntamiento que, pasados sesenta días naturales desde su presentación, no hayan sido satisfechos, se verán recargados con la aplicación del interés legal del dinero por deuda tributaria.

6ª.- El Ayuntamiento autoriza expresamente a la Excm. Diputación Provincial para, a partir del 1 de enero de cada año, compensar la deuda municipal por la prestación de la fase de depuración de aguas residuales, (tarifas, recargos y penalizaciones correspondientes a años anteriores), con cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado incluyendo la participación municipal en los Tributos del Estado, la Junta de Andalucía o la propia Diputación Provincial tengan que realizar a su favor, reteniendo las cantidades necesarias para cumplir dicho fin.

Si las compensaciones y/o retenciones no hubieran sido posibles o resultasen insuficientes y el día 1 de junio el Ayuntamiento continuase deudor por facturaciones correspondientes a años anteriores con plazo de pago ya vencidos, el Convenio quedaría en suspenso. En el plazo máximo de un mes a partir de la suspensión del Convenio, la responsabilidad de la depuración de las aguas residuales y su vertido corresponderá al Ayuntamiento.

7ª.- La duración del Convenio será de _____ AÑOS (__ años) a contar desde el inicio de la gestión que será, una vez acabadas las obras de infraestructura necesarias para la depuración de las aguas residuales, a la conclusión del periodo de pruebas. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro periodo de igual duración.

8ª.- Si el Ayuntamiento de, estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, tendrá que indemnizar previamente a la Excm. Diputación Provincial, de modo que esta resolución no surtirá efecto en tanto no haya prestado su conformidad a la cuantía de la indemnización y la haya hecho efectiva.

Para fijar la indemnización a satisfacer a la Diputación Provincial, habrá que tener en cuenta por un lado, los perjuicios y gastos derivados que la resolución comporta y, por el otro, el grado de amortización de las inversiones realizadas, o por realizar, consecuencia de este Convenio.

9ª.- En lo no previsto en este Convenio regirán la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, el Reglamento de Servicios, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento por triplicado, procediéndose a la firma por las partes.

Dña.
Presidente de la Excm. Diputación Provincial de
Córdoba

D.
Secretario General de la Excm. Diputación Provincial
de Córdoba

D./ña.....
Alcalde/sa Presidente/a del Ayto. de

D./ña.....
Secretario/a del Ayto. de

ANEXOS

Anexo I

CRITERIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL PARA LA DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL USO URBANO

CRITERIOS BÁSICOS

_ Un órgano complementario a crear por la Diputación Provincial será el medio por el que los ayuntamientos integrados directamente participarán en la organización, reglamentos, desarrollo, proyectos, tarifas, y demás circunstancias que afecten al Servicio.

_ Los gastos de funcionamiento del Servicio Supramunicipal serán los ocasionados por las actividades de depuración objeto del mismo.

_ Los ingresos del Servicio Supramunicipal serán los provenientes de la aplicación de tarifas, recargos y penalizaciones así como las subvenciones institucionales y cualesquiera otros que legalmente pudiera percibir.

_ Las tarifas serán suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento del Servicio. Deberán ser aprobadas en sesión plenaria por la Diputación Provincial.

_ Las tarifas, recargos y penalizaciones a pagar por los municipios integrados indirectamente por su inclusión en el Servicio Supramunicipal para la prestación del C.I.A., serán aportadas por la Diputación Provincial a través de EMPROACSA.

_ Para conseguir la máxima eficiencia en las instalaciones de depuración, se podrá penalizar a un ayuntamiento cuando

los parámetros clave del efluente entregado al Servicio Supramunicipal, superen determinados valores establecidos reglamentariamente.

_ El Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma o, en su caso, el Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas que podrá solicitarse a la Comunidad Autónoma para su establecimiento con carácter temporal, no se consideran ingresos del Servicio Supramunicipal y, por tanto, la responsabilidad de su recaudación corresponderá al Ayuntamiento._

COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL

15.- PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN MATERIA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES (GEX 2021/27654).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Jefa de dicho Servicio conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 16 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de noviembre y 23 de diciembre de 2019 se suscribió el Convenio de Cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Diputación Provincial de Córdoba, en materia de ayudas económicas familiares.

Segundo.- El Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia de la Dirección General de Infancia de la Junta de Andalucía, remite el día 14 de junio de 2021, mediante correo electrónico el texto de la "Cláusula adicional segunda por la que se prorroga el convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba en materia de ayudas económicas familiares", al objeto de que se proceda a la firma por parte de la persona que, en esta Diputación, ostenta la representación legal de la entidad.

La Estipulación Primera de dicha cláusula adicional prevé una prórroga del Convenio por un nuevo año, surtiendo efectos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2021.

En la Estipulación Segunda se prevé que la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación transferirá a la Diputación Provincial de Córdoba la cantidad de 114.246,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 1600010000 G/31E/46504/00 01 de acuerdo con el Anexo I de la Orden de 7 de Junio de 2021, sin que exista compromiso de aportación económica por parte de la Diputación Provincial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable está contenida en las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR/86).
- Orden de 10 de octubre de 2013 por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.
- Orden 7 de junio de 2021, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2021.

Segundo.- Respecto a la prórroga del Convenio a que se ha hecho referencia en el antecedente de hecho primero del presente informe, la Estipulación Novena del precitado Convenio establece la posibilidad de prorrogar la vigencia del Convenio en ejercicios futuros, por mutuo acuerdo entre las partes, de acuerdo con el crédito presupuestario disponible para su

financiación y los requisitos que establece el capítulo VI de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la Cláusula Adicional Segunda por la que se pretende la prórroga del convenio anteriormente citado, se entiende necesaria la suscripción de la misma para dar continuidad a este programa de carácter repetitivo.

Tercero.- En cuanto al órgano competente para acordar la aprobación de la cláusula adicional segunda, por la que se prorroga el convenio de cooperación objeto del presente informe, hay que señalar que, en principio, la Ley no determina el órgano competente para su aprobación, de modo que para identificar dicho órgano se ha de atender fundamentalmente al fondo y contenido de lo que se convenia así como al órgano que aprobó el Convenio cuya vigencia se pretende prorrogar.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 47.2 h) de la LRBRL y 70.19 del ROFRJEL, la presente cláusula adicional, habrá de ser aprobadas por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social.

Cuarto.- Por lo que respecta a la fiscalización previa, hay que estar a lo dispuesto por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Regla 1 de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP n.º 15 de 23 de Enero de 2019 que señala los extremos que se deberán comprobar al realizar la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones en que incurra la Corporación Provincial.

Teniendo en cuenta la regulación a que se ha hecho referencia y que la presente cláusula adicional, por la que se acuerda la prórroga de la vigencia del precitado Convenio, no contempla aportación económica por parte de esta Diputación Provincial, no resulta preceptivo el informe previo de la Intervención provincial.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/a 27 Sres/as Diputados/as con constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto de la Cláusula adicional segunda por la que se prorroga el convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba en materia de ayudas económicas familiares”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA EN MATERIA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES.

Reunidos,

De una parte, D^a Antonia Rubio González, Directora General de Infancia, actuando en representación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con la facultad para suscribir la presente Cláusula Adicional, según lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de octubre de 2013.

Y de otra, D Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad de obrar necesaria para la firma de la presente Cláusula Adicional Segunda y obligarse con arreglo a la misma,

EXPONEN

Primero.- Que con fechas 21 de noviembre y 23 de diciembre de 2019, se suscribió Convenio de Cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Diputación Provincial de Córdoba, en materia de Ayudas Económicas Familiares.

Segundo.- Que en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Novena del Convenio de Cooperación, se podrá prorrogar en ejercicios presupuestarios futuros, por mutuo acuerdo entre las partes firmantes y de acuerdo con el crédito presupuestario disponible para su financiación y los requisitos que establece el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, el referido Convenio ha mantenido su continuidad con prórrogas anuales, siendo la última incorporación al referido Convenio la Cláusula Adicional Primera

Cuarto.- Que al no haberse producido denuncia y ante los positivos resultados obtenidos en el año de vigencia del referido Convenio, ambas partes han decidido continuar cooperando en la misma línea de trabajo con el programa, acordando incorporar al originario Convenio las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Las partes acuerdan prorrogar por un nuevo año la vigencia del Convenio de Cooperación suscrito entre el 21 de noviembre y 23 de diciembre de 2019 entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Diputación Provincial de Córdoba, en materia de Ayudas Económicas Familiares, surtiendo efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segunda.- La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación transfiere la cantidad de 114.246,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 1600010000 G/31E/46504/00 01 de conformidad con el Anexo I de la Orden de de 7 de Junio 2021.

Tercera.- El pago se efectuará una vez firmada la presente Cláusula Adicional, conforme a lo previsto en la disposición primera y segunda de la Orden de 7 de Junio 2021.

Cuarta.- En todos los aspectos no modificados continuarán vigentes las estipulaciones del referido Convenio de Cooperación, suscrito entre las fechas 21 de noviembre y 23 de diciembre de 2019.

Y para que ello conste, en prueba de conformidad, las partes firman la presente Cláusula, en la fecha de la firma electrónica.

La Directora General de Infancia

El Presidente de la
Diputación Provincial de Córdoba

Fdo.: Antonia Rubio González

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz"

Segundo.- Facultar al Presidente de esta Diputación Provincial para la firma de la presente Cláusula Adicional así como para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto de la misma.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos.

Antes de pasar a tratar del Control de los demás Órganos de la corporación, se pasa a tratar con carácter de urgencia del siguiente asunto:

URGENCIA ÚNICA.- ADENDA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE CABRA PARA LA "2ª FASE DE CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA MURALLA DE CABRA Y SU ENTORNO" A TRAVÉS DEL MEDIO PROPIO TRAGSA. (GEX: 2020/961).- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de adaptar lo previsto en el convenio de aportación del medio propio TRAGASA por esta Diputación Provincial al Ayuntamiento de Cabra y, por tanto, adaptar en encargo realizado por el Ayuntamiento a la Empresa pública a la vista de los riesgos de deslizamiento de la ladera y los restos de muralla y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, conformado por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General, de fecha 23 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Convenio Interadministrativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra para la “2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno” a través del medio propio TRAGSA fue suscrito por las partes intervinientes con fecha 6 de febrero de 2021. El objeto del mismo consiste en que esta Diputación Provincial aporte su medio propio TRAGSA al Ayuntamiento de Cabra para la ejecución de la actuación anteriormente indicada. Entre los compromisos del Ayuntamiento de Cabra, previstos en la Estipulación Segunda, se incluye la obligación de financiar la actuación que asciende a un importe de 1.354.280,15, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364.619.70 del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2020.

Segundo.- El Ayuntamiento de Cabra, con fecha de entrada en el Registro General de esta Excma. Diputación Provincial de 16 de junio de 2021 y número 31182, solicita la modificación del Convenio suscrito indicando que *“Ante la necesidad de llevar a cabo las intervenciones para la restauración de elementos según Proyecto específico aprobado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, se hace necesario afrontar durante esta 2ª fase una serie de actuaciones cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 634.190,83 €, importe que sería asumido en su totalidad por este Ayuntamiento”*.

Tercero.- La Estipulación Quinta del meritado Convenio, dedicado a regular la “Modificación y Extinción del Convenio”, señala que el Convenio de Colaboración podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Segundo.- Siguiendo el informe-propuesta emitido por los Técnicos que suscriben, de fecha 15 de enero de 2020, que consta en este expediente, el régimen jurídico de TRAGSA se regula en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA, cuyo artículo 2 señala

“1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, TRAGSA y TRAGSATEC tendrán la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla, de los cabildos y consejos insulares, de la diputaciones forales del País Vasco, de las diputaciones provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

2. Las listadas administraciones públicas deberán participar en el capital social de TRAGSA mediante la adquisición de acciones cuya enajenación será autorizada por el Ministerio Hacienda a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (apartado 3 de la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

En términos similares, se pronuncia la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley Contratos del Sector Público, añadiendo que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Por su parte, el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), está dedicado a regular los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

El artículo 32.2 de la LCSP contiene los requisitos que deben concurrir de manera cumulativa en los medios propios personificados respecto de una única entidad concreta del sector público, para que puedan realizarse los encargos por los poderes adjudicadores. Siendo el apartado 4 del artículo 32 de la LCSP, el que regula los requisitos que deben concurrir en los medios propios personificados respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, entre los que se encuentra la remisión al artículo 32.2.d) 2º del mismo texto normativo.

Tercero.- El artículo 5 del Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de Tragsa, denominado “*Medio propio personificado y servicio técnico en las relaciones de cooperación entre administraciones públicas o entidades del sector público*”, dispone:

“1. TRAGSA y su filial TRAGSATEC, en virtud de su condición de medios propios personificados y servicios técnicos, podrán ser aportadas por las administraciones públicas en sus relaciones de cooperación con otras administraciones o entidades del sector público.

2. Esta relación de cooperación se instrumentará a través de un convenio entre las entidades participantes que especificará el interés público común que justifique la suscripción del convenio, las actuaciones a desarrollar y la aportación de cada una de las partes.

3. Las administraciones públicas comunicarán a TRAGSA y a su filial TRAGSATEC la suscripción de estos convenios y le encargarán las actuaciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los mismos.”

La naturaleza jurídica del documento objeto de este informe es la de convenio administrativo, siendo, en concreto, una adenda al Convenio anteriormente suscrito, al carecer del carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), *“...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”*. Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Por su parte, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia de 19 de abril de 2007, Asemfo y Tragsa, C-295/05, apartado 65 señala que *“las Directivas 92/50, 93/36 y 93/37 no se oponen a un régimen jurídico como el atribuido a Tragsa, que le permite realizar operaciones sin estar sujeta al régimen establecido por tales Directivas, en cuanto empresa pública que actúa como medio propio instrumental y servicio técnico de varias autoridades públicas, desde el momento en que, por una parte, las autoridades públicas de que se trata ejercen sobre esta empresa un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y, por otra parte, dicha empresa realiza lo esencial de su actividad con estas mismas autoridades”*.

Finalmente, el artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la del Estado y Autonómica, podrá realizarse mediante los consorcios o convenios que suscriba. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes. De igual manera, el artículo 30.6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de cooperación con los municipios la ejecución de obras e instalaciones y la suscripción de convenios administrativos.

Asimismo, el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público prevé la suscripción de Convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la

utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Cuarto.- Los expedientes de encargo o *“in house providing”* requiere que el poder adjudicador ejerza sobre la entidad adjudicataria un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y que esa entidad adjudicataria realice la parte esencial de su actividad con el ente o los entes que la controlan (Sentencia de 18 de noviembre de 1999, Teckal, C-107/98, apartado 50). La doctrina *“in house”* se completa al considerar el Tribunal de la Unión Europea necesario para su aplicación que la entidad que se contrata tenga capital cien por cien de titularidad pública (Sentencia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/2003; Sentencia de 19 de abril de 2007, Asemfo vs. Tragsa, C-295/05; Sentencia de 10 de septiembre de 2009, SEA y Municipio de Ponte Nossa, C-573/07).

Estos requisitos aparecen positivizados en el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, puesto que con anterioridad se trataba de requisitos acuñados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en las Sentencias señaladas en el apartado anterior.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público incorpora la regulación de la directiva, estableciendo previsiones adicionales que, además, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público completa. Así, el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), dedicado a regular los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, dispone que:

“1.Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

El artículo 32.2 de la LCSP contiene los requisitos que deben concurrir de manera cumulativa en los medios propios personificados respecto de una única entidad concreta del sector público, para que puedan realizarse los encargos por los poderes adjudicadores. Siendo el apartado 4 del artículo 32 de la LCSP, el que regula los requisitos que deben concurrir en los medios propios personificados respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, entre los que se encuentra la remisión al artículo 32.2.d) 2º del mismo texto normativo. Los requisitos que deben concurrir cumulativamente son los que se indican a continuación, que ya fueron analizados en el informe jurídico emitido por los Técnicos que suscriben de fecha 15 de enero de 2020, concluyendo que la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA) tiene la consideración de medio propio de esta Diputación Provincial:

“a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).”

Así pues, los apartados anteriormente mencionados y que deben cumplirse son los siguientes:

“c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente”.

Quinto.- La Estipulación Quinta del Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra para la “2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno” a través del medio propio TRAGSA, suscrito con fecha 6 de febrero de 2021, señala

“Quinta.- Modificación y Extinción del Convenio.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.”

Consta en el expediente informe técnico sobre la modificación del proyecto suscrito por el Arquitecto D. Alejandro A. Cobo Fernández, en el que pone de manifiesto que la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía acordó emitir Informe Favorable al “Proyecto de Ejecución sobre la Muralla de Cabra y su entorno”, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2018 (expte. ABI/378/18). La actuación fue autorizada con fecha 9 de octubre de 2018, otorgando el plazo de un año para su ejecución. No obstante, no es hasta finales del año 2019, cuando se dan las circunstancias oportunas que posibilitan iniciar el procedimiento para ejecutar las obras autorizadas, por lo que es necesario renovar la autorización.

Añade que la Sección Técnica del Servicio de Bienes Culturales de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico informa de nuevo favorablemente el “Proyecto de Ejecución sobre la Muralla de Cabra y su entorno” en febrero de 2020, señalando que es necesario ejecutar otra solución de consolidación estructural aunque teniendo como plan director el Proyecto de Consolidación y Recuperación de la Muralla de Cabra del año 2014. Por lo que, deberán realizarse durante la ejecución de las obras unas modificaciones no incluidas inicialmente, que no alterarán el fin último y deberán recogerse en un “Proyecto de Restauración”. De este modo, indica que el día 26 de marzo de 2020 se da comienzo a las Obras actualmente en ejecución.

Las modificaciones que se plantean se agrupan en tres actuaciones no recogidas inicialmente en el Proyecto:

- Adecuación al Proyecto de Consolidación y Recuperación de 2014.
- Corregir la alineación de muros de la denominada Zona F.
- Actuaciones planteadas en el posterior Proyecto de Restauración.

Estas actuaciones adicionales ascienden a la cantidad de 634.190,83 €, que serán financiadas por el Ayuntamiento de Cabra.

Por tanto, el Ayuntamiento de Cabra se ha comprometido a financiar las actuaciones para la ejecución, de un lado, de la “2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno”, con un presupuesto de 1.354.280,15, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364.619.70 del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2020 y, de otro lado, del “Proyecto de Restauración” con un presupuesto de 634.190,83 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364-61986 “Consolidación muralla cara norte: Prot. Patri” del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2021. Por tanto, el presupuesto total de la actuación completa asciende a 1.988.470,98 €, IVA incluido.

Para analizar si la modificación de la actuación solicitada por el Ayuntamiento de Cabra puede entenderse incluida en el objeto social de Tragsa es necesario atender a lo previsto en el artículo 2 de los Estatutos de Tragsa, publicados en su página web con fecha de Diciembre de 2018, dedicado a definir el objeto social enumerando las siguientes actividades:

“a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y

protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) La actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y la gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios y de recursos naturales.

c) La promoción, investigación, desarrollo, innovación, y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, medioambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos.

d) La fabricación y comercialización de bienes muebles para el cumplimiento de sus funciones.

e) La prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente.

f) La financiación, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de la construcción o de la explotación de infraestructuras agrarias, medioambientales y de equipamientos de núcleos rurales, del desarrollo de sistemas informáticos, sistemas de información frente a emergencias y otros análogos, así como la constitución de sociedades y la participación en otras ya constituidas, que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.

g) La planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria.

h) La recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral.

i) El mantenimiento, el desarrollo, la innovación y la adaptación de equipos y sistemas informáticos que den soporte a las diferentes administraciones.

j) La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente.

En relación con cualquier obra o servicio, se considerará la vía de urgencia, independientemente de su ámbito territorial o de la tipología de la actuación, en los siguientes supuestos:

– Procedimientos de licitación que hayan quedado desiertos, por no haberse presentado ninguna oferta o por ser irregulares las presentadas.

– Contratos respecto de los que por un incumplimiento del contratista –cuando esta situación de incumplimiento se constate fundadamente- se haya incoado un procedimiento de resolución.

[.../...]

Por su parte, la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, dedicada a regular el régimen jurídico de Tragsa, señala que “[.../...] tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición” y relaciona en su apartado cuarto las funciones que tiene atribuidas, en términos similares al objeto social de la Empresa Mercantil, anteriormente enunciado, debiendo destacar entre éstas “a) [.../...] la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el

medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español”.

Teniendo en cuenta lo anterior y que es una modificación que debe realizarse en el proyecto de obras que actualmente se encuentra en ejecución, debemos entender que la modificación de la actuación solicitada por el Ayuntamiento se enmarca en el apartado a) de su objeto social, referente a la realización de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Sexto.- El Ayuntamiento de Cabra deberá preparar y formalizar la modificación del encargo atendiendo a lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 69/2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 10. Preparación y formalización del encargo.

1. Las actuaciones obligatorias que les sean encargadas a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC por los poderes adjudicadores estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de elaboración del mismo a que se refieren los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 de este real decreto.

2. Con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSA o TRAGSATEC, el poder adjudicador deberá haber aprobado los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo y realizado los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

3. El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del mismo.

4. Ningún poder adjudicador podrá exigir a TRAGSA y TRAGSATEC iniciar la ejecución de ninguna actuación material sin encargo formal por parte del órgano competente para realizar el encargo.

5. El encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el poder adjudicador del encargo a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC, adjuntando el documento de formalización a que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como la memoria, pliegos, proyecto y presupuesto de ejecución para la Administración, todos ellos firmados por el órgano competente y, previa autorización cuando proceda, de los órganos que se establezcan en la normativa vigente, y la justificación de la publicación del documento de formalización en la Plataforma de Contratación que corresponda por razón de la entidad que confiera el encargo.

6. En los encargos cuyo objeto pueda ser financiado total o parcialmente por Fondos Europeos o cualesquiera instrumentos financieros de la Unión Europea, la documentación de formalización del encargo deberá especificar el desglose que el poder adjudicador requiere a la Sociedad, de modo que tanto en las certificaciones de ejecución que emitan los directores de los trabajos, como en las facturas y documentos justificativos que expida el medio propio, exista el desglose suficiente que permita identificar los costes elegibles acorde con la legislación nacional y comunitaria de aplicación.

7. En la referida documentación deberá figurar, entre otros, la denominación del encargo, su objeto, el plazo de ejecución, las anualidades presupuestarias con sus correspondientes importes, los periodos de certificación o en su caso recepción que

procedan y el cargo de la persona designada por el poder adjudicador que confiere el encargo como director de los trabajos.

8. La comunicación efectuada por el poder adjudicador encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.”

Séptimo.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), el Convenio objeto de este informe deberá ser publicado en el Portal de Transparencia.

En armonía con cuanto antecede y conforme se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Adenda de modificación del Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra para la “2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno” a través del medio propio TRAGSA, cuyo tenor literal consta como anexo a los presentes acuerdos.

Segundo.- Publicar la Adenda al Convenio en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Tercero.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Cabra y a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

ADENDA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE CABRA PARA LA “2ª FASE DE CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA MURALLA DE CABRA Y SU ENTORNO” A TRAVÉS DEL MEDIO PROPIO TRAGSA.

En Córdoba, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Antonio Ruiz Cruz, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Fernando Priego Chacón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra, actuando en nombre y representación de éste, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes reconociéndose capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

I. La Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra suscribieron, con fecha 6 de febrero de 2021, el Convenio Interadministrativo para la “2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno” a través del medio propio TRAGSA, en base a los fines propios y competencias que a continuación se indican:

- La Diputación de Córdoba tiene como fines propios, entre otros, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la*

provincia, previstos en los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Asimismo ostenta competencia en la cooperación en la construcción y conservación de obras y servicios de la competencia municipal.

- El Ayuntamiento de Cabra tiene atribuida como competencia propia la protección, conservación y promoción del patrimonio histórico de su término municipal, en virtud del artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 92.2 g) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía y artículo 9.11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

II. La Muralla urbana de Cabra ha sido declarada Patrimonio Histórico Español mediante Decreto de 22 de abril de 1949 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 sobre el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden.

III. El Proyecto para la ejecución de la "2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno" tiene como presupuesto inicial el importe de 1.354.280,15 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364.619.70 del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2020, siendo esta financiación una de las obligaciones del Ayuntamiento previstas en la Estipulación Segunda del Convenio.

IV. La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía acordó emitir Informe Favorable al "Proyecto de Ejecución sobre la Muralla de Cabra y su entorno", en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2018 (expte. ABI/378/18). La actuación fue autorizada con fecha 9 de octubre de 2018, otorgando el plazo de un año para su ejecución. No obstante, al haber transcurrido dicho plazo sin iniciar la ejecución de las obras, se hace necesario renovar la autorización.

V. La Sección Técnica del Servicio de Bienes Culturales de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico informa de nuevo favorablemente el "Proyecto de Ejecución sobre la Muralla de Cabra y su entorno" en febrero de 2020, señalando que es necesario ejecutar otra solución de consolidación estructural aunque teniendo como plan director el Proyecto de Consolidación y Recuperación de la Muralla de Cabra del año 2014. Por lo que, deberán realizarse durante la ejecución de las obras unas modificaciones no incluidas inicialmente, que no alterarán el fin último y deberán recogerse en un "Proyecto de Restauración". Las modificaciones que se plantean se agrupan en tres actuaciones no recogidas inicialmente en el Proyecto:

- Adecuación al Proyecto de Consolidación y Recuperación de 2014.
- Corregir la alineación de muros de la denominada Zona F.
- Actuaciones planteadas en el posterior Proyecto de Restauración.

Estas actuaciones adicionales ascienden a la cantidad de 634.190,83 €, que serán financiadas por el Ayuntamiento de Cabra.

VI. Las obras del "Proyecto de Ejecución sobre la Muralla de Cabra y su entorno" se iniciaron el día 26 de marzo de 2020, así consta en el Acta de Replanteo y de Inicio de Obra.

VII. La presente Adenda tiene por objeto modificar la Estipulación Segunda del Convenio Interadministrativo entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra para la "2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno". En concreto, el Ayuntamiento de Cabra se ha comprometido a financiar las actuaciones por un importe de 1.354.280,15, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364.619.70 del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2020; por lo que, habría que incluir el importe de 634.190,83 € de las actuaciones adicionales de restauración anteriormente mencionadas. Así pues, el proyecto de ejecución de la "2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno" asciende a un presupuesto total 1.988.470,98 €.

VIII. El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público prevé la suscripción de Convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. Por su parte, el artículo 49 apartado g) de la Ley 40/2015 establece que los Convenios deberán incluir el régimen de modificación del mismo.

IX. El artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la del Estado y Autonómica, podrá realizarse mediante los consorcios o convenios que suscriba. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes. De igual manera, el artículo 30.6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de cooperación con los municipios la ejecución de obras e instalaciones y la suscripción de convenios administrativos.

X. La Estipulación Quinta del Convenio Interadministrativo entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra para la "2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno" prevé la modificación del Convenio, indicando que podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

XI. El Ayuntamiento de Cabra propone, con fecha de entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial de 16 de junio de 2021 y número 31182, la modificación del Convenio Interadministrativo para la "2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno" suscrito con fecha 6 de febrero de 2021, indicando la necesidad de realizar la restauración según el Proyecto específico aprobado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

XII. Entre las funciones a desempeñar por la "Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P." (TRAGSA), de conformidad con la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 2.a) de los Estatutos de TRAGSA, se contempla la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En base a lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente Adenda que modifica el Convenio Interadministrativo entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra para la "2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno", que se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y Actuaciones a desarrollar.

El objeto de la presente Adenda al Convenio Interadministrativo para la "2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno" a través del medio propio TRAGSA es la modificación del presupuesto de la citada actuación, al ser necesario redactar y ejecutar el "Proyecto de Restauración" por importe de 634.190,83 €, atendiendo a lo requerido por la Sección Técnica del Servicio de Bienes Culturales de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Por lo que, es necesario modificar las obligaciones asumidas las partes que intervienen en el Convenio.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

Atendiendo y respetando la literalidad de las obligaciones previstas en la Estipulación Segunda del Convenio al que se anexa esta Adenda, se incluyen algunas obligaciones concretas a la Adenda, modificando, en concreto, el presupuesto del proyecto de ejecución.

La Diputación Provincial de Córdoba se compromete a:

- Aportar su medio propio instrumental, Empresa de Transformación Agraria, S.A. S.M.E., M.P (TRAGSA), para la ejecución de la "2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno" y del "Proyecto de Restauración", de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).
- Notificar a TRAGSA la celebración de la presente Adenda al Convenio para que acepte el correspondiente encargo del Ayuntamiento de Cabra y proceda a la ejecución de las actuaciones indicadas en el mismo, facultando al medio propio a suspender la ejecución de las citadas actuaciones en el supuesto de que el Ayuntamiento de Cabra no pueda atender el importe de las certificaciones conformadas por el director facultativo.
- Prestar el apoyo técnico necesario para la definición de las actuaciones y la supervisión técnica de su ejecución.

El Ayuntamiento de Cabra se compromete a:

- *Financiar las actuaciones para la ejecución, de un lado, de la “2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno”, con un presupuesto de 1.354.280,15, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364.619.70 del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2020 y, de otro lado, del “Proyecto de Restauración” con un presupuesto de 634.190,83 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364-61986 “Consolidación muralla cara norte: Prot. Patri” del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2021. Por tanto, el presupuesto total de la actuación completa asciende a 1.988.470,98 €, IVA incluido.*
- *Acreditar la disponibilidad presupuestaria y la retención del crédito.*
- *Responsabilizarse de la ejecución de la actuación para la que se aporta el medio propio TRAGSA en todos sus términos, técnicos y económicos.*
- *Gestionar el conjunto del gasto conforme a la legislación que afecte a la línea de actuación que contempla este Convenio.*
- *Abonar a TRAGSA, los trabajos realizados y que TRAGSA facturará de acuerdo con su sistema de tarifas atendiendo al encargo y a las correspondientes certificaciones conformadas por el Director facultativo.*
- *Designar el Director Facultativo, cuyo nombramiento será comunicado a TRAGSA antes de inicio de las actuaciones.*
- *Aportar el proyecto técnico redactado.*
- *Cumplir todos los requisitos establecidos en la legislación vigente.*

Las actuaciones objeto del presente convenio, serán ejecutadas por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA), de acuerdo con las especificaciones, tanto técnicas como económicas, acordadas entre el Ayuntamiento de Cabra y TRAGSA, y de las que la Diputación Provincial de Córdoba tendrá un ejemplar

Tercera.- Publicación.

La presente Adenda al Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Y en prueba de conformidad en cuanto antecede, las partes lo firman en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA,	ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA,
Fdo.- D. Antonio Ruiz Cruz	Fdo. - Fernando Priego Chacón

MEMORIA ECONÓMICA

PROYECTO CONSOLIDACIÓN-MODIFICADO POR CULTURA		INCREMENTO
1	TRABAJOS PREVIOS	129.041,41
2	TRATAMIENTO DE INYECCIÓN	152.064,60
3	MURALLA HISTÓRICA	122.230,39
4	CAMINO DE RONDA	342.554,04
5	LADERA	112.927,49
6	INTERVENCIÓN C/ ANA DE LA ROSA	98.525,72
7	INTERVENCIÓN C/ TINTE	59.813,25
8	CONTROL DE CALIDAD	39.518,69
9	GESTIÓN DE RESIDUOS	5.218,83
10	SEGURIDAD Y SALUD	33.247,93
11	OTROS	23.260,11
12	RESTAURACIÓN	49.294,56
		1.167.697,02
7,5 % Costes Indirectos		87.577,28
		1.255.274,30

7,0 % Costes Generales 87.869,20

Total PEM 1.343.143,50

21% IVA 282.060,13

TOTAL Presupuesto Consolidación Admon (s/Proyecto aprobado 1.354.280,15 €)	1.625.203,63	270.923,48
---	---------------------	-------------------

PROYECTO DE RESTAURACIÓN-MODIFICACIONES CULTURA

INCREMENTO

CAP. 01	TRABAJOS PREVIOS Y TRATAMIENTOS DE LIMPIEZA	73.644,22
CAP. 02	TRATAMIENTOS DE CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACION VOLUMÉTRICA	161.999,46
CAP. 03	TRATAMIENTOS PREVENTIVOS	13.859,96
CAP. 04	RELLENOS Y NIVELACIONES	79,55
CAP. 05	GESTION DE RESIDUOS	3.480,67
CAP. 06	SEGURIDAD Y SALUD	4.910,94
12	RESTAURACIÓN	-49.294,56

208.680,24

7,5 % Costes Indirectos 15.651,02

224.331,26

7,0 % Costes Generales 15.703,19

Total PEM 240.034,45

21% IVA 50.407,23

TOTAL Presupuesto Restauración Admon	290.441,68	290.441,68
---	-------------------	-------------------

Honorarios Redacción Proyecto (IVA incluido)	18.909,46	18.909,46
Honorarios Dirección de Obra (IVA incluido)	15.561,97	15.561,97
Honorarios Dirección de Ejecución (IVA incluido)	15.561,97	15.561,97
Estudio de Seguridad y Salud (IVA incluido)	1.073,61	1.073,61
Coordinación de Seguridad y Salud (IVA incluido)	1.073,61	1.073,61
Honorarios Restauración (IVA incluido)	15.185,26	15.185,26
Honorarios Arqueología (IVA incluido)	5.459,79	5.459,79

TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDACIÓN + RESTAURACIÓN ADMON	1.988.470,98	634.190,83
---	---------------------	-------------------

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

16.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.- Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia del 5694 al 6472, correspondientes a los días del 1 al 15 de julio del año 2021, ambos inclusive.

17.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- No se informó de ningún asunto en este punto del orden del día.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las once horas y dieciocho minutos de este día, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario, certifico.